



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

**VALIDEZ Y EFICACIA DE LA PRUEBA ELECTRÓNICA COMO MEDIO
PROBATORIO EN LOS PROCESOS JUDICIALES**

AUTOR:

JONATHAN JOSUE, PUNGUIL CORO

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE:

MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TUTOR:

DR., ERNESTO FRANCISCO, SALCEDO ORTEGA

GUAYAQUIL-ECUADOR

2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de investigación fue realizado en su totalidad por el **Abogado Jonathan Josue Punguil Coro**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho** mención **Derecho Procesal**.

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dr. Salcedo Ortega, Ernesto Francisco

REVISOR

Dr. Benavides Verdesoto, Ricky Jack, Mgs.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Velázquez Velázquez, Santiago PhD.

Guayaquil, a los 16 días del mes de julio del año 2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Jonathan Josue Punguil Coro,

DECLARO QUE:

El proyecto de investigación desarrollado: **VALIDEZ Y EFICACIA DE LA PRUEBA ELECTRÓNICA COMO MEDIO PROBATORIO EN LOS PROCESOS JUDICIALES**, previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en el mismo, con las fuentes que se incorporan en la bibliografía del mismo. Consecuentemente, este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 16 días del mes de julio del año 2019.

EL AUTOR

Abg. Punguil Coro, Jonathan Josue



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Jonathan Josue Punguil Coro**,

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la Institución del trabajo de investigación, previo a la obtención del grado de Magister en Derecho mención Derecho Procesal, titulado: **VALIDEZ Y EFICACIA DE LA PRUEBA ELECTRÓNICA COMO MEDIO PROBATORIO EN LOS PROCESOS JUDICIALES**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 16 días del mes de julio del año 2019

EL AUTOR

Abg. Punguil Coro, Jonathan Josue



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

REPORTE URKUND

URKUND	
Documento	Trabajo Final UCSG-JJPC.docx (D50391065)
Presentado	2019-04-08 21:59 (-05:00)
Presentado por	Andrés Isaac Obando Ochoa (ing.obando@hotmail.com)
Recibido	santiago.velazquez.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	Fwd: Entrega de Trabajo de Investigación Mostrar el mensaje completo 4% de estas 47 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

DEDICATORIA

A mi madre que, gracias a su esfuerzo incansable invertido en mí, me ha permitido formarme como persona y profesional.

A mi padre que, sabiamente supo guiarme en todo momento.

Mis hermanos, y mis amigos, a quienes agradezco por su apoyo incondicional en cada momento de mi vida.

Abg. Jonathan Josue Punguil Coro

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios sobre todas las cosas. A mis profesores quienes tuvieron la dedicación de aportar sus conocimientos en el transcurso de esta Maestría, también agradezco especialmente a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, por recibirnos en su seno como estudiantes y ávidos de conocimientos.

Agradezco especialmente a la Unidad Judicial Civil Norte de Guayaquil en la Florida, que me ha brindado la apertura para realizar la investigación de campo y a sus jueces quienes amablemente sirvieron de expertos.

A todos los que de alguna u otra forma aportaron conocimientos a este proyecto de investigación, muchas gracias.

Abg. Jonathan Josue Punguil Coro

ÍNDICE DE CONTENIDO

CERTIFICACIÓN	II
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	III
AUTORIZACIÓN	IV
REPORTE URKUND	V
DEDICATORIA	VI
AGRADECIMIENTO	VII
ÍNDICE DE CONTENIDO	VIII
ÍNDICE DE FIGURAS	XI
ÍNDICE DE TABLAS	XII
RESUMEN	XIII
ABSTRACT	XIV
1.- INTRODUCCIÓN	1
1.1.- Objeto de Estudio	6
1.2.- Campo de Estudio	6
1.3.- Delimitación del Problema a Investigar	7
1.4.- Formulación del Problema	7
1.5.- Premisas de la Investigación	7
1.6.- Objetivos	8
1.6.1.- Objetivo General	8
1.6.2.- Objetivos Específicos	8
1.7.- Métodos Teóricos	8
1.7.1.- Métodos Empíricos	8
1.8.- Novedad Científica	9
CAPÍTULO I	10
MARCO TEÓRICO	10
VALIDEZ Y EFICACIA DE LA PRUEBA ELECTRÓNICA COMO MEDIO PROBATORIO EN LOS PROCESOS JUDICIALES	10

2.1.- El Proceso	10
2.2.- La prueba en el Proceso	11
2.3.- Clasificación de la Prueba.....	13
2.4.- Requisitos de la Prueba.....	18
2.5.- La Prueba Electrónica.....	19
2.6.- Documentos Electrónicos	22
2.6.1.- El Documento Informático	24
2.7.- La Pericia Informática	31
2.8.- Clasificación de los documentos electrónicos	33
2.9.- La firma electrónica	33
2.10.- Referentes Empíricos.....	34
CAPÍTULO II.....	38
MARCO METODOLÓGICO.....	38
3.1.- Enfoque de la investigación.....	38
3.2.- Alcance	38
3.3.- Tipo de Investigación	39
3.4.- Métodos	40
3.4.1.- Métodos Teóricos	43
3.5.- Instrumento de Recolección de Información	53
3.6.- Tratamiento de los Resultados.....	54
CAPÍTULO III.....	55
RESULTADOS	55
4.1.- Presentación de los Resultados de la Investigación de Campo.....	55
4.1.1.- Idoneidad de Expertos	55
3.1.2.- Resultados del Primer Cuestionario	57
4.2.- Comprobación de la Hipótesis.....	65
CAPÍTULO IV	67

DISCUSIÓN.....	67
5.1.- Argumentación Jurídica de los Resultados.....	67
5.2.- Contrastación Empírica.....	69
5.2.1.- Contrastación con los Referentes Empíricos.....	70
5.2.2.- La Prueba Electrónica en el Derecho Español.....	73
5.3.- Influencia de los Resultados en Investigaciones a Futuro.....	75
CAPÍTULO V.....	76
LA PROPUESTA.....	76
6.1.- Objetivo de la Propuesta.....	76
6.2.- Justificación de la Propuesta.....	76
6.3.- Desarrollo de la Propuesta.....	77
CONCLUSIONES.....	79
RECOMENDACIONES.....	80
BIBLIOGRAFÍA.....	81
ANEXOS.....	84

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	58
Figura 2	59
Figura 3	59
Figura 4	60
Figura 5	61
Figura 6	63
Figura 7	64
Figura 8	64

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	13
Tabla 2.	14
Tabla 3.	16
Tabla 4.	20
Tabla 5.	43
Tabla 6.	55
Tabla 7.	56
Tabla 8.	57
Tabla 9.	57
Tabla 10.	62
Tabla 11.	62

RESUMEN

Antecedentes: La utilización de distintos medios probatorios en los procesos judiciales es tan antigua como la misma civilización. En la actualidad, el uso frecuente de la tecnología obliga a los doctrinarios y juzgadores a generar conocimientos sobre la forma adecuada de incorporar la prueba electrónica documental a los procesos judiciales sin que ello significa menoscabar su eficacia y su validez. El **Objetivo:** de esta investigación fue determinar la validez y la eficacia de los documentos electrónicos como medio probatorio en los procesos judiciales que se ventilan en la Unidad Judicial Civil Norte de la Ciudad de Guayaquil. Para lograrlo, se empleó la **Metodología:** basada en un tipo de investigación documental, descriptivo de campo, que empleó la técnica estadística llamada Método Delphi de análisis de opinión de expertos, con la elección no probabilística de nueve expertos cuyos roles de juzgadores y abogados les permitió evidenciar conocimiento del tema del derecho procesal con respecto a la validez y la eficacia del documento electrónico. Los **Resultados:** indicaron que es posible incorporar el documento electrónico como prueba cuando se realiza un peritaje informático y se constata a través de Notario Público, esto último no necesariamente verifica la autenticidad de lo que se publica, sólo se indica que se ha copiado fielmente. Finalmente, se pudo llegar a las **Conclusiones:** Para la validación de los medios de prueba electrónicos se establecieron las distintas formas de certificación, inicialmente a través de Notario Público y a través de la certificación de no alteración por parte de un perito informático acreditado así como el uso de firmas de seguridad o códigos de barra, del mismo modo, se realizó el diseño de una propuesta de Ley Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos.

Palabras Clave: prueba digital, juicio experto, derecho procesal.

ABSTRACT

Background: The use of different means of evidence in judicial processes is as old as civilization itself. Nowadays, the frequent use of technology forces judges and judicial workers to learn about the correct way to include the electronic documentary evidence to judicial processes without affecting its effectiveness and validity. The general objective of this investigation was to determine the effectiveness and validity of the electronic documents as evidentiary in the judicial processes handled at the Unidad Judicial Civil Norte of the City of Guayaquil. To achieve this, the Methodology used was based on a type of documentary research, descriptive field, it was applied a statistical technique called Delphi Method of analysis of expert opinion, with the non-probabilistic choice of nine experts which background roles as judges and lawyers allow them to give an accurate opinion about the validity and effectiveness of the electronic documents. Finally, it was possible to determine some Conclusions. For the validation of the electronic documents as proof were established different forms of certification: through a Public Notary, through the certification of an alteration by an accredited computer expert and through the usage of security signatures or bar codes. In the same way, the design of a proposal for a Reformatory Law was made to the ~~Organic Code of Processes~~ Organic Code of Processes.

Keywords: digital proof, expert judgment, procedural law.

INTRODUCCIÓN

La teoría general del proceso proporciona, pues, con la concepción del derecho procesal, una visión compleja de los conceptos, instituciones y principios que son comunes a las diversas ramas del proceso. El estudio y la investigación procesal no puede diluirse exclusivamente en disciplinas particulares, lo que propicia la repetición de las nociones y principios de en cada una de las acciones, sin una estructura, los medios probatorios carecen de pertinencia, por lo que se hace necesario identificar las cualidades de la prueba y su empleo adecuado dentro del proceso.

Del mismo modo, dentro de los medios probatorios se tiene que el documento es una de las formas que la prueba se presenta; tal como lo indicó (Taruffo, 2008) el documento es un resultado de la acción humana, tal como también lo es el testimonio y la pericia; el documento, según el autor, es “toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera; puede ser declarativo o representativo” (p. 78), cuando el documento contiene una declaración es quien lo suscribe el responsable de lo que se comprueba, cuando es meramente representativo se puede notar que no contiene ningún tipo de declaración y a su vez simboliza algún mensaje adecuado a lo que se desea probar, como por ejemplo, planos, dibujos, radiografías, huellas, entre otros.

Regularmente se designa documento a aquel mensaje que se encuentra plasmado en alguna forma, lo que regularmente se conoce como escrito en papel, sin embargo, también constituyen documentos fotografías, imágenes, videos, cintas, mensajes electrónicos, correos electrónicos, mensajes de texto, grabaciones y mensajes de voz que se transmiten a través de las tecnologías de información y comunicación digitales, y que son tan comunes en la modernidad, recibidas o enviadas por aparatos de tecnología como ordenadores, tabletas y teléfonos.

El presente estudio de investigación, tiene como **objetivo** determinar la validez y la eficacia de los documentos electrónicos como medio probatorio en los procesos judiciales que se ventilan en la Unidad Judicial Civil Norte de la Ciudad de Guayaquil, que pertenece además al **campo de estudio** perteneciente a las ciencias sociales, específicamente el derecho, **el problema de investigación** radica en la judicialización de la prueba electrónica dentro de los procesos del área civil.

Asimismo, se planteó una **conjetura** inicial de carácter condicional que indica que para que los documentos electrónicos se consideren medios probatorios judiciales debe proponerse una solución jurídica pertinente dentro de la ciencia jurídica, específicamente en el área del derecho procesal. Para poder lograr los objetivos de investigación se realizó un estudio en dos fases, la fase inicial en la cual se revisó doctrina, bibliografía que constó de artículos y tesis de grado, además de la ley vigente con el fin de poder llegar a una segunda fase de campo, que radicó en la consulta a nueve expertos en el área procesal civil que básicamente son jueces del área civil que laboran en la Unidad Judicial Civil Norte, ubicada en el sector la Florida de la ciudad de Guayaquil.

Finalmente, las variables a considerar para el estudio fueron el derecho procesal civil y la validez y eficacia de documentos electrónicos, mismas a las que se les adecuó una serie de indicadores pertinentes para poder llegar a una **solución del problema** planteado, así como realizar un aporte que generara nuevo conocimiento tal como lo requiere la **novedad científica** del nivel de estudio en el que se encuentra implícito.

El estudio científico en el campo de las ciencias jurídicas, se amplían tanto como el devenir del quehacer humano; el derecho natural, el derecho procesal y el derecho informático evolucionan de manera rápida y ligados entre sí, pues las necesidades de incluir dentro de los procesos judiciales, formas probatorias novedosas se van incluyendo dentro de los cuerpos

legales, y son los legisladores los llamados a cubrir esas necesidades sociales inherentes a las nuevas tendencias de información y comunicación digital. (Taruffo, 2008)

Dentro de la legislación ecuatoriana, los documentos pueden dar fe de algo dentro de un juicio, tal como sucedería en otros sistemas procesales, algunos están llamados a considerarse como prueba plena, otros no pasan de un mero indicio, un principio probatorio y otros no pasan de ser un simple indicio, un principio de prueba o ninguno de ellos. En cuanto a esto, la eficacia probatoria dependerá de la naturaleza del documento, ya que cualquier mensaje de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos, certificados electrónicos o mensajes en videos o audios, están llamados a ser considerados medios probatorios.

De acuerdo a lo que indicó Bobbio, (2016) la validez en derecho no es más que la cualidad de veracidad y fiabilidad que tiene una prueba en el caso del derecho procesal probatorio y la eficacia a su vez es la significancia que tiene efecto y es asumida como real por parte de la parte que asuma la utilización de los elementos, en el caso que se estudia, los documentos que se denominan prueba electrónica. Cuando se hizo referencia a la eficacia se puede identificar el logro del objetivo que plantea y cuando se indica validez es la aplicación universal de un principio, norma o prueba. (Castillo, 2014)

En lo referente al objeto de la prueba, algunos doctrinarios indican que el objeto de la prueba es comprobar hechos, mientras que otros indican que es una afirmación sobre los hechos que no necesariamente tienen un fin de comprobación. Al respecto Davis-Echandía, (2017) refirió: “lo que se puede probar en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba; es una noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso, ni a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de idéntica aplicación en actividades extraprocesales, sean jurídicas, es decir, que, como la noción de prueba se extiende a todos los campos de la actividad científica”(p. 223).

En cuanto a esto, Lluch (citado por Davis-Echandía, 2017) indicó que el objeto de la prueba no son los hechos, sino afirmaciones que sobre hechos efectúan las partes. Los hechos existen en la realidad, fuera del proceso, se verifican a través de afirmaciones que las partes realizan sobre ellos y a través de los escritos de los alegatos.

En ese orden de ideas, se comprende que el objeto de la prueba es verificar hechos o alegatos de las partes que se ventilan en una controversia judicial, sobre los cuales existe incertidumbre sobre la ocurrencia y que, por lo tanto, requieren ser demostrados. En el contexto que se indica, la prueba en materia jurídica es muy importante para el desarrollo del derecho, porque no existe un proceso judicial que no dependan estrictamente de la prueba, ni mucho menos, una sentencia que establezca el derecho de las partes que no se sustente en una prueba válida y eficaz, además ventilada en el proceso, porque no puede existir una sentencia en materia civil o penal que además fundamente las consideraciones que en lo objetivo debe ser veraz y eficaz en convencer sobre las responsabilidades de un acusado o actor conforme a las pretensiones.

Para Davis-Echandía, (2017), indicó que “no se concebía una administración de justicia sin el soporte de la prueba” (p. 119), en cuanto a esto, sin la prueba el juzgador no podría tener un contacto con la realidad extraprocesal; lo que se traduce en una conclusión que agote los medios probatorios legales.

Como concepto general la prueba es una herramienta jurídica de la que disponen los ciudadanos dentro de una acción judicial, es un acto procesal que desarrollan las partes ante un operador de justicia, con la finalidad de que el juzgador conozca la realidad de los hechos aportados por los sujetos activos. En cuanto a esto, la norma procesal vigente en el Artículo 159 del Código Orgánico General de Procesos (Asamblea Nacional, 2015), manifiesta que la prueba electrónica debe ser anunciada y adjuntarse al inicio del proceso judicial; de igual forma, el Artículo 54 de la Ley de Comercio Electrónico, que establece que se debe adjuntar

el soporte informático y la transcripción en papel del documento electrónico; la práctica se debe llevar a cabo mediante la reproducción del contenido de la prueba electrónica que se adjunta a la demanda.

Asimismo, la práctica de la prueba en la audiencia de juicio, es mediante la desmaterialización de los documentos digitales, conforme al Artículo 5 del Reglamento de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (Congreso Nacional del Ecuador, 2002), el notario a su vez puede certificar la autenticidad de una copia en papel del documento electrónico original. A su vez, el Artículo 202 del Código Orgánico General de Procesos menciona sobre las pruebas digitales, la Ley de Comercio electrónico (Congreso Nacional del Ecuador, 2002) en su Artículo 52 sobre los medios de prueba electrónicos.

Los juzgadores aún no tienen un concepto definido sobre los requisitos de validez de la prueba, en la audiencia de juicio se realiza mediante la desmaterialización de documentos digitales, lo cual se establece en el Artículo 5 del Reglamento de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (Congreso Nacional del Ecuador, 2002), con un acuerdo expreso que debe ser autenticado por autoridad competente, sin embargo, se asume también un acuerdo expreso, sobre la naturaleza de la información en casos de páginas o sitios web, que se consideran medios probatorios mientras existan de manera pública en la red de la internet; sin embargo, existe un inconveniente práctico cuando la página web deja de tener un hospedaje válido, por lo que se requiere de otro tipo de medios de seguridad probatoria como códigos de barra o firmas electrónicas que autentiquen la validez del sitio y su confiabilidad como medio de prueba.

En resumen, la diferencia que concurre entre el documento físico y el documento digital desmaterializado, es que éste último debe ser idéntico al documento original; lo que regularmente se soluciona con un fedatario, sin embargo, esta fe pública debe ser ajustada a la cualidad digital del original, pues deben existir formas de generar una transcripción en el

papel de manera adecuada que genere una copia fiel y certificada tal como indica la Ley Notarial (Congreso Nacional, 1966).

En el Ecuador no existe el notario digital, el uso de peritos informáticos puede ayudar a la certificación y autenticación de documentos, sin embargo, el trámite de hacerlos pasar por los filtros correspondientes del peritaje, así como del Notario pueden entorpecer la labor de la justicia, que debe ser ajustada a la norma constitucional, con rapidez y economía procesal.

1.1.- Objeto de Estudio

Con respecto a lo descrito, esta investigación se encamina hacia la determinación estandarizada de validez y eficacia de la prueba documental electrónica en procesos civiles en el Ecuador, sin embargo, al hacer referencia al Código Orgánico General de Procesos, siendo ley supletoria del Código Orgánico Integral Penal, también se amplía la aplicación al área penal, pues el procedimiento es uno solo.

Es importante indicar que debido a la ambigüedad de la norma procesal con respecto al documento electrónico como medio probatorio se hace necesario indagar sobre la pertinencia de la prueba digital, lo que incluye otro tipo de archivos digitales como videos, notas de voz, grabaciones, imágenes, fotografías, documentos escaneados, y archivos en cualquier tipo de formato digital que puedan ser empleados como prueba de hechos en procesos judiciales.

1.2.- Campo de Estudio

El campo de estudio es el derecho procesal, también incluye al derecho informático y el derecho constitucional. Por tal motivo, se delimita la investigación en cuanto al proceso, con un aporte de ciencias informáticas que se requiere para poder determinar aspectos técnicos necesarios; los expertos a quienes se consultará serán juzgadores del área procesal civil, que además puede ser referente para procesos penales por añadidura.

1.3.- Delimitación del Problema a Investigar

El área de investigación está delimitada por las ciencias jurídicas, específicamente en el área de derecho procesal.

El espacio en el cual se desarrolló la investigación está dado por las instalaciones de la Unidad Civil Norte de la Ciudad de Guayaquil, ubicado en la zona de la Florida en el Cantón Guayaquil de la Provincia del Guayas.

El tiempo en el cual se desarrolló la investigación fue desde el mes de noviembre del año 2018 hasta el mes de enero del año 2019.

Para la estructura de la teoría que se requirió para esta investigación se tomó en cuenta la doctrina de tratadistas como Davis-Echandía, (2017), Bobbio (2016), De-Almansa (2014), y Fairen, (2015). A su vez la jurisprudencia y las leyes en el área como el Código Orgánico General de Procesos y la Ley de Comercio Electrónico (Congreso Nacional del Ecuador, 2002).

1.4.- Formulación del Problema

Al iniciar, es pertinente hacerse la pregunta de investigación: ¿Cómo se puede evaluar la validez y la eficacia de los documentos electrónicos como medio probatorio en los procesos judiciales que se ventilan en la Unidad Judicial Civil Norte de la Ciudad de Guayaquil?

1.5.- Premisas de la Investigación

Si se puede determinar la validez y la eficacia de los documentos electrónicos como medio probatorio en los procesos judiciales que se ventilan en la Unidad Judicial Civil Norte de la Ciudad de Guayaquil, entonces se podría proponer una solución jurídica que se ajuste a la realidad del derecho procesal civil ecuatoriano así como sugerir la aplicación de forma adecuada de la prueba electrónica tal como lo requieren las tecnologías de información y comunicación modernas.

1.6.- Objetivos

1.6.1.- Objetivo General

Determinar la validez y la eficacia de los documentos electrónicos como medio probatorio en los procesos judiciales que se ventilan en la Unidad Judicial Civil Norte de la Ciudad de Guayaquil.

1.6.2.- Objetivos Específicos

- Indagar sobre los conceptos de: medio probatorio, validez, eficacia y requisitos de la prueba en los procesos judiciales civiles en el marco jurídico del Ecuador.
- Precisar parámetros o indicadores de medición para la validez y la eficacia en medios de prueba electrónicos específicamente en procesos civiles de la ciudad de Guayaquil, y evaluar la pertinencia de la prueba electrónica en este ámbito.
- Proponer una solución jurídica que se ajuste a la realidad del derecho procesal civil ecuatoriano, así como sugerir la aplicación de forma adecuada de la prueba electrónica tal como lo requieren las tecnologías de información y comunicación modernas.

1.7.- Métodos Teóricos

El método teórico elegido es el hipotético-deductivo, que permite llegar a una conclusión partiendo de un supuesto inicial que es una premisa en positivo de lo que el investigador espera del proyecto, tal como indicó (Báez & Pérez, 2017).

1.7.1.- Métodos Empíricos

De igual forma, el método empírico es la técnica pragmática empleada para la ejecución de la investigación, en cuanto a esto, se eligió el método de observación directa, que permite al investigador tomar información desde la fuente primaria, como lo es el contacto con expertos en la materia, así lo refirieron los autores Hernández, Fernández y Baptista (2014).

1.8.- Novedad Científica

Esta investigación parte de una necesidad práctica que obliga al investigador a iniciar la recolección de información en la fuente secundaria, que está constituido por la doctrina, las leyes y la jurisprudencia. Finalmente, se efectúa una recolección de datos que proporcionaron un grupo de expertos, para poder contribuir con un aporte científico válido para las ciencias jurídicas. (Báez & Pérez, 2017)

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

VALIDEZ Y EFICACIA DE LA PRUEBA ELECTRÓNICA COMO MEDIO PROBATORIO EN LOS PROCESOS JUDICIALES

A continuación, se desarrollaron los conceptos más importantes sobre las variables objeto del presente proyecto de investigación como son:

El derecho procesal según Alarcon (2016) es una rama del ordenamiento jurídico que rige la actuación de los órganos jurisdiccionales y de las partes en el seno del proceso con el fin de la aplicación del derecho sustantivo al caso concreto cuya resolución se solicita. Del mismo modo Troya (2001) indicó que el derecho procesal es el conjunto de normas, requisitos y efectos que regulan el proceso, formado por procedimientos y normas que regulan la creación y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

De igual manera, para Parilli (2011) el derecho procesal es la rama del derecho que disciplina la forma en la que se deben tramitar los procedimientos dentro de los órganos judiciales. Materia de trascendental importancia en el derecho, habida cuenta de que suele decirse que, a pesar de tener la verdad del lado del litigante, siempre debe haber un uso correcto de las herramientas del derecho.

Según Romero (2015) son tres los caracteres del derecho procesal civil: la instrumentalizada que permite cierto grado de autonomía, la forma que debe cuidarse conforme al interés del proceso adecuado, finalmente la imperatividad que se corresponde con la autonomía y que le da voluntad de cumplimiento a la norma obligatoria.

2.1.- El Proceso

De acuerdo a Vescovi (2018) el proceso es el medio por el cual el Estado resuelve conflictos a través de reglas del derecho procesal, que se establece en el orden de actos o

procedimientos continuos para una prestación de la actividad jurisdiccional estatal que se constituye en la realización de derechos, deberes, poderes, obligaciones y cargas.

Para Davis-Echandía, (2017) el proceso se define como “el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos que se pretenden tener” (p. 39).

Asimismo, Micheli (1961) especifica que el proceso judicial es el conjunto dialéctico de actos, ejecutados con estricta sujeción a las normas, realizando el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, lo que está vinculado de manera implícita en los fines privados o públicos.

En resumen, lo fundamental de la definición para el presente estudio es su carácter teleológico, continuo y coordinado que también es un rasgo distintivo del acatar la norma legal y efectuar un impulso hacia la consecución de los derechos o deberes ciudadanos, siendo ejercido a través de funcionarios autorizados por el Estado para cumplir su labor de administrar justicia.

2.2.- La prueba en el Proceso

El significado del término prueba en el proceso judicial, es tan extenso como el estudio mismo del lenguaje jurídico, para el Diccionario de la Real Academia (2019) significa “justificar, manifestar y hacer patente la certeza de un hecho o la verdad de algo con razones, instrumentos o testigos” (p. 2).

Para poder conocer la noción jurídica de la definición de la prueba, es necesario revisar la etimología de la palabra que según Vescovi, (2018) proviene del término del latín probativo o probaciones que a su vez se deriva del vocablo probas, que significa bueno. Por tanto, lo que resulta probado, es bueno, se ajusta a lo real, es verídico y demostrado a través de una autenticidad evidente.

Del mismo modo, la palabra prueba puede significar también ensayo o experimento, que en realidad también se ajusta a lo que se busca dentro de un proceso judicial, la actividad probatoria es siempre producto de un ensayo o experimento, siendo la finalidad del mismo afirmar la relación entre la situación ensayada y la afirmación formulada.

Según Taruffo (2008) el uso del lenguaje jurídico es acorde con el término del lenguaje común en este caso, pues la prueba es la comprobación de la verdad de una proposición que puede ser real y verificable. En el mundo del derecho, adquiere una importancia particular porque la actividad probatoria da cumplimiento a una obligación o derecho, para otorgar al documento o situación probatoria que acredita la verdad expuesta por uno de los sujetos procesales.

En este sentido, Parilli (2011) indicó que la documentación de los actos jurídicos de seguridad en las relaciones humanas podría evitar llegar a la instancia judicial, siendo las formalidades exigidas las que dan seguridad a las relaciones jurídicas; por ende, los tratadistas como él, aseguran que de una administración de justicia efectiva el ciudadano disfrutaría de seguridad jurídica y por ende, de libertad.

De acuerdo a Enciclopedia Jurídica (2014) la prueba es la actuación procesal por la que las partes intentan acreditar los hechos aducidos en demandas o contestación de las demandas, intentando convencer al juzgador sobre la veracidad de lo afirmado por estos. Los medios de prueba a su vez son los determinados por la ley, sin embargo, la doctrina tiene como aceptados en general los medios testimoniales, los medios documentales y los medios judiciales.

Para Alarcon, (2001) la necesidad de demostrar lo que se aduce en un proceso judicial, evidencia la importancia de la prueba, pues se requiere de la verificación e investigación de los hechos reales más allá de la demanda o la denuncia, aunque para fines jurídicos la realidad

procesal es aquella que se incluye a través de la etapa de pruebas dentro del mismo, por ende, lo no demostrado, no existe.

2.3.- Clasificación de la Prueba

Para Davis-Echandía (2017) la prueba tiene clasificación de acuerdo a varias perspectivas como se pueden visualizar en la siguiente tabla:

Tabla 1.

Los Tipos de Pruebas Según Echandía

Perspectiva	Clasificación	Descripción
De acuerdo a su finalidad	Prueba de Descargo o exculpatoria	Persigue acreditar la inocencia del imputado en el ámbito penal y en el ámbito civil contradice al actor.
	Prueba de cargo o incriminatoria	Es la que busca culpar o responsabilizar al acusado o demandado.
	Pruebas sustanciales	Buscan probar un acto jurídico de naturaleza material
De acuerdo a la licitud	Pruebas formales	Sólo tienen razón de ser dentro del proceso
	Pruebas lícitas	Las que han sido obtenidas a través de medios legales
De acuerdo a su resultado	Pruebas ilícitas	Se ha obtenido de manera fraudulenta
	Prueba plena	En sí misma constituyen suficiente convicción
De acuerdo a su utilidad	Prueba semiplena	Es la que necesita otras pruebas complementarias para sostener una realidad
	Pruebas útiles	Son aquellas que permiten a la autoridad juzgadora obtener la convicción sobre hechos relevantes

Pruebas inútiles	No prestan ayuda al juzgador
Pruebas posibles	Se pueden incorporar sin problema al proceso
Pruebas imposibles	No existe posibilidad de incorporarse por su falta de existencia
Pruebas conducentes	Es apta para el convencimiento del juez sobre todo el proceso
Pruebas inconducentes	No ayuda al juez a convencerse sobre la realidad
Pruebas pertinentes	Guardan relación con los hechos controvertidos en el proceso
Pruebas impertinentes	No tienen relación alguna con el asunto en controversia

Tomado de: Echandía (2017)

Del mismo modo, el autor Leone citado por Arbulu (2018) hace referencia a los medios probatorios con la siguiente clasificación:

Tabla 2.

Clasificación de la prueba según Leone

Perspectiva	Clasificación	Descripción
De acuerdo a su objeto	Pruebas directas	Hacen referencia inmediata al objeto a probar
	Pruebas indirectas	Hacen referencia sobre otros objetos a probar pero que guardan relación con el asunto en controversia
De acuerdo a su medio	Pruebas genéricas	Le suministran al juzgador una percepción directa del objeto a ser probado

	Pruebas específicas	Contienen información sobre el objeto por medio de fuentes particulares
De acuerdo a su grado o categoría	Pruebas Primarias	Tienen por objetivo demostrar el hecho en forma directa y por medio de otro hecho pero se consiguen en primera mano cómo la prueba pericial o la prueba testimonial de la víctima
	Pruebas Secundarias	Conducen a una probatoria de hechos conocidos por terceras personas y que son demostrados a través de indicios que terceros suministran como el testimonio de testigos del hecho
Función	Pruebas lógicas	Se obtienen por razonamiento o juicio que se logra obtener por resultado probatorio tales como la inspección
	Pruebas históricas	Le permite al juzgador tener una función representativa del hecho en retrospectiva como el testimonio
De acuerdo a su naturaleza	Pruebas personales	Son las obtenidas a través de personas
	Pruebas materiales	Son las que tienen origen en cosas como objetos o documentos

Tomado de: Leone citado por Arbulo (2017)

Con una relevancia más importante en el presente estudio de investigación, se realizó una revisión del Código Orgánico General de Procesos y se pudo obtener una clasificación

aceptable para el marco jurídico ecuatoriano que además aplica en el ámbito civil y en el ámbito penal.

El Código Orgánico General de Procesos, reconoce cuatro grandes fuentes de generación de la prueba, en tal sentido, cada una de las formas de incorporar las pruebas al proceso cambian de acuerdo a la materia objeto del litigio y de los recursos con los que cuente el juzgador para cumplir con el principio de inmediación.

Tabla 3.

Clasificación de las Pruebas según el COGEP

Perspectiva	Clasificación	Descripción
	Juramento Decisorio	Se toma juramento en audiencia y las personas incapaces no podrán rendir juramento.
	Juramento Deferido	Se toma juramento exclusivamente para casos de derecho laboral con el fin de probar la relación laboral, tiempo de servicio y remuneración, pudiendo rendirlo adolescentes desde los 16 años.
Prueba		
Testimonial	Declaración de Parte	Es la versión de las partes y se considera indivisible.
	Declaración de personas con capacidades especiales	En casos de personas con discapacidad auditiva se tomará juramento y testimonio por escrito. Habiendo anticipado al juzgador este hecho para tomar las previsiones del caso.
	Declaración anticipada	Se realiza de forma anticipada a la audiencia de juicio y en casos especiales como personas gravemente enfermas, con necesidad de salir del país o imposibilitadas de asistir el día del juicio, tomando en cuenta que debe garantizarse el derecho de

		contradicción.
Prueba Documental	Documento público	Cuando el documento que sirve de prueba es de carácter público y legalmente certificado.
	Documento privado	Cuando es un documento privado cuyo origen no puede ser considerado público.
Prueba Pericial	Informe de un profesional experto y autorizado para avalar un hecho	Consta tanto del documento físico que emite el perito como del testimonio en la audiencia por parte del mismo
Inspección Judicial	Ordenada por autoridad competente	Es una evidencia visual por parte de los juzgadores y demás sujetos procesales de algún lugar que requiera el traslado para observarlo directamente

Tomado de: Código Orgánico General de Procesos (2015)

La prueba documental es el tema más relacionado a la investigación, por ende, es pertinente describir sus características más importantes. Puede ser un documento público o privado, que contenga algún hecho o declare, constituya o represente un derecho; además se puede desglosar sin que para ello se requiera un nuevo anuncio como medio probatorio.

Los documentos para ser considerados dentro del proceso por los juzgadores deben ser auténtico y si son copias deben cumplir requisitos como que no deben tener defectos ni enmiendas, no deben ser alterados sustancialmente, no pueden ser objeto de duda en cuanto a su originalidad.

De igual forma, para presentar un documento como prueba no puede estar incompleta, pues si presentan fallas en algunas de sus partes pueden ser excluidos como prueba así como

pueden ser impugnados por la otra parte si se probare que han sido manipulados o enmendados.

Para Dellepiane, (1961) las características fundamentales de la prueba documental son:

Indivisibilidad de la prueba documental. Se consideran indivisibles, en consecuencia no se podrá admitir en parte lo que contienen y dejar de lado otra parte, o se aceptan por completo o no se admiten.

Documentos deben estar en idioma castellano. Para que el documento probatorio sea apreciado y valorado como tal debe ser traducido por un intérprete y validación conforme a la ley en caso de no estar en idioma castellano.

Autenticidad. La parte que alegue falsedad material o ideológica del documento público o privado, debe hacerlo en audiencia y debe demostrar que así lo es.

Documentos digitales. De acuerdo a la doctrina, los documentos electrónicos son considerados originales para los efectos legales; en caso de ser reproducciones digitales o escaneadas de documentos públicos o privados tendrán la misma fuerza probatoria si fueren copia fiel de su original.

2.4.- Requisitos de la Prueba

De acuerdo a lo que indicó Alvarado, (2014) una prueba para ser admitida debe reunir una serie de requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará con lealtad y veracidad, en donde el juzgador debe dirigir un debate probatorio con total imparcialidad y siempre orientado a acercarse lo más posible a la verdad.

Se debe por ende, probar todos los hechos referidos por las partes, salvo aquellos que por obvias razones no requieran tal cosa como los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la parte contraria, en la contestación de la demanda o en la reconvenición, los

hechos imposibles o los hechos notorios y públicamente evidentes, además los presupuestos por la ley en derecho.

Habrán casos en los que se invoque jurisprudencia o ley extranjera, para tal efecto deberá presentarse certificación diplomática sobre la vigencia y autenticidad de la ley a la que se va a hacer referencia; a falta de agente diplomático, la parte podrá solicitar que el juzgador requiera al Estado en el cual existe la ley que certifique por vía diplomática la autenticidad y vigencia de la ley referida. (Ley y Derecho, 2018)

2.5.- La Prueba Electrónica

Según Holguín (2015) la aportación de una prueba electrónica en cualquier jurisdicción es cada vez más común, los comentarios en chats o redes sociales, las grabaciones de video vigilancia, la mensajería de texto, los e-mails, las páginas web, las notas de voz o imágenes, todos forman parte de una variedad de fuentes probatorias que deben tener acceso al proceso judicial a través de alguno de los medios de prueba que contempla la ley.

Del mismo modo, Chinchay y Dávila, (2015) señaló que la definición de prueba electrónica es aquel medio de información con valor probatorio que se encuentre contenida en un formato electrónico y transmitida por dicho medio.

Para Coello, (2012) existen dos formas más comunes de pruebas electrónicas: los datos almacenados en sistemas o aparatos informáticos y los transmitidos electrónicamente a través de redes de comunicación. En cualquier orden jurisdiccional, se puede utilizar la prueba electrónica con fases distintivas según el autor:

La obtención de la información: las partes acceden a la información de acuerdo los medios que indique la ley, sin violentar ningún derecho ajeno.

La incorporación de los datos al proceso: Para que los datos sean incorporados al proceso deben ser pertinentes, necesarios, lícitos y admisibles procesalmente.

Valoración de los datos: finalmente, la prueba digital es incorporada siendo objeto de la valoración por parte del funcionario competente.

De acuerdo a Ledesma, (2016) la prueba electrónica cumple las siguientes características con respecto a cada una de las fases para su obtención:

Tabla 4.

Prueba electrónica

Obtención de la prueba	Lícita (la forma de obtenerla debe estar ajustada a derecho)
Incorporación al proceso	Pertinente Lícita Admisible y que cumple con los requisitos procedimentales.
Valoración de la prueba digital	Impugnación Autenticidad Integridad o exactitud

Tomado de: Signaturit (2017)

Con el ánimo de valorar la prueba electrónica, debe otorgársele credibilidad de acuerdo al sistema que establezcan las leyes, siguiendo dos sistemas de valoración, tal como lo indicó Signaturit (2017):

Sistema de Prueba legal o tasada: la ley señaló por anticipado el grado de eficacia que el juzgador debe atribuir a un determinado medio de prueba.

Sistema de Prueba Libre: el juzgador estudia la prueba según su criterio libre de valoración, siguiendo las reglas de la lógica simple.

La libre valoración de la prueba indica que la ley no obliga al juez a tener por probados hechos que recoge una prueba electrónica, salvo en los documentos públicos electrónicos, la

prueba digital se desplegará con sus efectos en cuanto al hecho de su eficacia probatoria conforme a lo que el juez determine en su sana crítica. (Ramírez, 2016)

Es por ello que su alto componente tecnológico como prueba electrónica y la importancia de los conocimientos científicos para la valoración podrían determinar una especial relevancia de la prueba pericial acorde a la autenticación de los documentos probatorios incorporados al proceso. El perito al intervenir como un aval a la prueba debe indicar su autenticidad en cuanto al origen y la integridad del contenido en cuanto a si han sido o no alterados. (Viloria, 2015)

Aunque es un método de aportación de la prueba la modalidad impresa en papel, es también admisible la aportación en formatos de CD o DVD así como flashmemory o pendrive que pueden ser anexados de manera física al expediente del proceso. Como se trata de un documento privado se puede optar por la incorporación mediante acta notarial o acudir al notario para que certifique que lo impreso se corresponde a lo mismo que se visualiza en los formatos digitales como el CD, lo que no necesariamente significa que el contenido del mismo en forma digital no ha sido alterado. (Signaturit, 2017)

Según Ledesma, (2016) la posibilidad de una manipulación de archivos digitales en los cuales se transmite intercambio de ideas, forma parte de una realidad ineludible para el juzgador, a eso se le suma el anonimato en algunos sistemas y la libre creación de cuentas con una identidad fingida o falsa, lo que perfectamente puede hacer posible aparentar ser una persona sin serlo.

De igual forma, Ramírez (2016) indicó que la impugnación de la autenticidad de las conversaciones, archivos o imágenes aportadas puede desplazar la carga de la prueba hacia quien pretende aprovechar su idoneidad con respecto a la eficacia probatoria. Por ende, para el autor, la actuación del perito es indispensable a fin de identificar el verdadero origen de la

comunicación y la identidad de los interlocutores así como la integridad del contenido de los mensajes digitales. (Blancarte, 2015)

2.6.- Documentos Electrónicos

Según Vilorio, (2015) refirió que los datos o información electrónica en distintas fuentes de prueba para ser incorporadas a juicios a través de diferentes formas de prueba, se consideran documentos electrónicos, según el formato determinado y que sea susceptible de identificación y tratamiento.

Para Aige, (2014) por documento electrónico se entiende aquella información de cualquier naturaleza que se encuentre en formato electrónico, en un soporte digital y susceptible a ser diferenciado y utilizado como forma de demostrar un hecho.

De acuerdo a Moca, (2014) el concepto de documento electrónico debe incluir numerosos aspectos como documentos de texto, hojas de cálculo, imágenes, digitalizaciones, ficheros de sonido, videos, registros, bases de datos y otros más. Para la doctrina no existe una limitación en cuanto a los formatos en los cuales se puede presentar el documento electrónico, sin embargo, es importante indicar que es necesario que tengan dos condicionamientos:

Los documentos electrónicos deberán ser examinados por el juzgador o por el tribunal, por ende, es necesario que se cuente con el sistema apropiado para que los funcionarios puedan visualizarlo de forma adecuada.

El órgano jurisdiccional debe disponer de un soporte material, clave de acceso y forma de almacenar la información que contiene el documento a ser incorporado en el proceso.

Los documentos electrónicos públicos deben estar respaldados por seguridades informáticas como documentos públicos judiciales descargados de páginas oficiales, documentos públicos notariales, documentos administrativos descargados de páginas que cuentan con medidas de identificación como códigos de barra o firmas electrónicas que avalan

su autenticidad. En el Ecuador se pueden citar entre estos los antecedentes penales, las declaraciones de impuestos en línea, entre otros.

De acuerdo a Aige, (2014) existe también el documento notarial electrónico que es una copia de una escritura pública cuya autenticidad se verifica con el aval del Notario Público. Se le considera también documento oficial electrónico, así como otros documentos que han sido obtenidos de archivos oficiales y que cuentan con una forma de demostrar que no han sido alterados en el proceso.

El documento electrónico privado, es aquel que no tiene cualidad pública ni oficial, pero que puede ser incluido en el proceso, se puede decir que para la obtención de este tipo de documentos debe ser autorizado por la persona cuyos datos personales están contenidos en el documento, salvo aquellos casos en los que autoridad competente da orden de extraer la información aún en contra de la voluntad del implicado.

Con respecto a las facturas electrónicas, una factura electrónica es un documento comercial que tiene formato digital, se trata del equivalente a la factura en papel, de manera que posee un emisor y un receptor, que además utilizan la plataforma electrónica para su entrega. Se considera un documento privado, en relaciones entre particulares, pero también tiene una connotación pública con respecto a la administración tributaria. (Chinchay & Dávila, 2015)

La autenticidad del origen de la factura, bien sea en papel o electrónica, dará la garantía de la identidad del obligado a su expedición y del emisor de la factura, la integridad de su contenido está también cuidada para no ser modificada. En cuanto a esto, la autenticidad del origen y la integridad de lo que se describe en la factura se pueden garantizar mediante los controles de gestión usual para la actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo. (Micheli, 1961)

Existe una última forma de documento digital que aún no tiene una clasificación o una determinación exacta, sin embargo, está siendo empleada con total cotidianidad, y es la impresión de pantallas o “pantallazos” que no es más que tomar una fotografía de lo que en un dispositivo portátil como teléfono inteligente o tableta puede verse en un instante determinado, esta forma de adquirir información, puede ser muy cuestionable y su autenticidad, por lo volátil de la información debe estar avalada por un profesional o perito acreditado. (Moca, 2014)

2.6.1.- El Documento Informático

Es una especie de documento, dentro de la categoría general del documento electrónico y ha sido definido por Abel y Picó (2016) como “el documento electrónico creado a través de medios o instrumentos informáticos o telemáticos, o que, poseyendo un origen distinto, ha sido objeto de algún tratamiento automatizado” (p. 97). El correo electrónico, la página web y el mensaje telefónico SMS constituyen las modalidades más conocidas de los documentos informáticos. (Abel & Picó, 2016)

No debe confundirse el documento con el soporte, que es uno de sus elementos integrantes, siendo los soportes más habituales, el CD ROM, los discos DVD o los sistemas de almacenamiento de memorias portátiles como USB. (Blancarte, 2015)

En cuanto a la funcionalidad de los documentos informático, se puede evidenciar dos tipos: el documento informático que consiste en una comunicación o transferencia de datos a través de una red, sea una intranet o internet, que se puede almacenar y recuperar; además, el documento creado por sistema informático que también se puede almacenar y recuperar como archivos de datos, contables, informes, cartas, etc.

El documento informático posee como problema procesal, la distinción entre el original y la copia, además la conservación del original a efectos de una eventual impugnación. Se tiene entendido, que la indistinguibilidad de original con copias de estos documentos pueda

generar una escasa validez en el proceso, incluso una eficacia nula. Entre las diversas formas de preservación de estos documentos o archivos informáticos, la forma más exacta de referente está en el disco duro del ordenador u otro dispositivo informático y su posible visualización en pantalla o la posibilidad de impresión en formato de papel, lo que constituye una forma de incorporarlo al proceso.

En tal sentido, surge la dificultad con respecto al documento manuscrito o convencional, la distinción de un original o de una copia, como también de un documento no manipulado y uno modificado en el transcurso del tiempo.

En cuanto al tema técnico, el correo electrónico es posible imprimirlo, sujetándose a ciertas normas de seguridad previstas para la aportación del documento, en el Ecuador, posiblemente la verificación por vía de observación directa del Notario Público, sin embargo, el hecho que el fedatario pueda constatar que existe el mismo contenido en el archivo que en el papel no genera una confianza sobre el origen y elaboración del mismo, además de su autenticidad a nivel técnico. En la legislación europea, la aportación de este tipo de documento informático está sujeta al principio de libre aportación. (Armenta, 2018)

Un problema práctico es el relativo a la confirmación de la recepción del email. En la correspondencia manuscrita puede verificarse la recepción del documento mediante un acuse de recibo que el sistema le da.

Con respecto a la página web, se constituye en una modalidad de documento informático a la que se le puede acceder por vía de internet, siendo definido por Aige, (2014) como “documento electrónico publicado en internet, alojado en un servidor a los cuales se accede para ver la información publicada” (p. 104). Para poder visualizar este tipo de documentos es necesario contar con los programas o herramientas software de navegación como son los navegadores (por ejemplo: Mozilla, Google Chrome, Firefox, Internet Explorer,

etc. Los mismos están elaborados en un lenguaje HTML que es general para todos los sitios web. (Armenta, 2018)

Una problemática procesal de la incorporación de la página web en el proceso, es que la fuente de la prueba, puede crear dudas, pues cualquiera puede publicar información falsa siempre que tenga un hospedaje o hosting, puede introducirse según las legislaciones de Europa a través del interrogatorio de las partes; por la protocolización a través de notario público, por prueba pericial, o directamente por el juez a través de la verificación en primera persona del juzgador navegando por el ciberespacio y dejando constancia de sus impresiones particulares.

Otro problema que se presenta es que en ocasiones ofrece poca información sobre los autores de la página, de los textos y contenidos; pues el anonimato es posible, lo que resta credibilidad probatoria, como lo pueden ser páginas con un contenido dudoso frente a revistas académicas que han sido verificadas y contrastadas de manera científica. Por lo regular se constituyen en pruebas auxiliares que facilitan la declaración de las partes o de los testigos. (Blancarte, 2015)

Por otra parte, se tiene el mensaje telefónico SMS, al igual que los documentos informáticos descritos anteriormente, esta modalidad de documento informático se obtiene a través de un dispositivo electrónico, con las mismas capacidades de un ordenador, a su vez con las funciones de un teléfono convencional. Estos mensajes funcionan a través de sistemas de redes comunicacionales que permiten el acceso a dicha información.

El SMS tiene un reducido espacio, es de fácil manejo, tiene multiplicidad de situaciones, lo convierte en un instrumento frecuente de comunicación entre personas, aunque actualmente ha sido relevado por los mensajes instantáneos de redes sociales como WhatsApp, Telegram, Facebook, Instagram, entre otros.

De nuevo el problema probatorio en este caso es, la relativa facilidad de manipulación de o alteración de la impresión de dichos mensajes. Del mismo modo, suele suscitarse con relativa frecuencia la dificultad para identificar al remitente del mensaje de telefonía móvil, particularmente en la jurisdicción penal, y cuando se utiliza el teléfono como instrumento para la perpetración de delitos o faltas contra las personas, tales como injurias, calumnias, coacciones, puesto que el destinatario no puede identificar quien ha elaborado el mensaje, exclusivamente se puede acreditar el acto a un número de teléfono en particular, identificar al remitente específicamente es muy difícil.

Según Morales, (2016), tradicionalmente, se ha venido sosteniendo que el proceso civil es el reino del documento, mientras que el proceso penal lo es del testigo, pero siendo esto cierto no lo es menos que no ha sido fácil llegar a un concepto claro del documento digital, y que todavía en la actualidad puede seguir debatiéndose sobre lo que sea el documento.

El derecho positivo gira en torno al documento, por ende, es una de los medios probatorios más utilizados y de mayor eficacia. Es necesario, por ende, distinguir entre el documento (la fuente) y la prueba documental (la actividad probatoria como tal). Las complicaciones.

La concepción más estricta, es la que exige para que pueda explicarse el documento a través de la escritura, de modo que por documento se entiende la incorporación de un pensamiento por signos escritos, bien usuales, bien convencionales, independientemente de la materia o soporte en que estén extendidos los signos escritos.

Del mismo modo, otro concepto, considera como documento “todo objeto material” representativo de un hecho de interés para el proceso y con el ánimo de obtener una aproximación a la verdad, mediante la escritura, bien por todos los medios, entre los cuales

está el medio digital; finalmente, se dice que lo importante no es la grafía sino la representación.

Los conceptos son teóricos, como indicaron Abel y Picó, (2016), y en este mismo plano, pudiera sostenerse que el documento, en general, es siempre una cosa que contiene algo que sirve para representar un hecho puede ser de cualquier naturaleza, incluido que pueda tratarse de que se ha emitido una declaración de voluntad, de pensamiento o de conocimiento. En el proceso civil, de acuerdo a Abel y Picó, (2011), los elementos del documento son:

1.- La cosa: es el documento que ha sido la representación de un hecho, como por ejemplo una cosa mueble, que puede ser transportada o una cosa inmueble como un bien raíz. En última instancia el documento es una cosa corporal, que se lleva consigo a cualquier lugar donde haga falta. Durante mucho tiempo, la cosa ha sido el papel, pero ahora, se puede hablar de un documento en formato digital, lo que por ende, deja la cosa en una forma de memoria digital, entre ellos, CD o un DVD, memorias, pendrive, etc.

2.- El contenido: es la información que transmite el documento, la cosa que contiene el acto jurídico, es por ello también que puede distinguirse un hecho en caso de hacer referencia a una actividad humana y un acto jurídico en caso de referir específicamente un contrato o declaración de voluntades.

En este apartado, resulta pertinente hacer referencia al contrato electrónico, cuya suscripción se realiza a través de firmas electrónicas y sobre la que existe legislación vigente, sin embargo, la escasa referencia doctrinal sobre el tema, deja al derecho procesal la potestad de involucrar los elementos del contrato digital y ajustarlo a la normativa civil vigente, en cuanto al consentimiento y la validez del contrato; la identificación que se realiza con seguridades electrónicas, cada día se modifican y se perfeccionan, hoy en día el uso de la huella digital, el reconocimiento facial y otras formas de identificación dificultan la

falsificación de documentos electrónicos y mejoran la manera de verificación en el momento de incorporarlos al proceso.

En cuanto a lo anterior, según el derecho positivo una forma de representación que no sea escrita, no necesariamente deja de ser un documento, sin embargo, es necesario extraer el contenido de los medios digitales para convertirlos en medio probatorio, o en documento, si la impresión en papel es posible, entonces, es más fácil la incorporación, el uso de peritos informáticos y los informes de los mismos, puede también hacer más viable la suma de un documento digital al proceso civil. (Ledesma, 2016)

En cuanto a esto, cabe preguntarse si el medio de prueba documental puede ser el cauce más adecuado para introducir al proceso formas de representación de un hecho o acto, que generalmente incluye la escritura, y contestarse teóricamente de forma afirmativa, involucra matices que la tecnología ha creado y que son necesarias de considerar.

4.- Autor: si el documento es una cosa, que representa un hecho, un acto o verdad de manera escrita, es evidente que es realizado por un autor, según Aige, (2014) representar el hecho, es una actividad humana requerida para la transmisión de un mensaje, lo que a su vez establece una autoría; del mismo modo, los avances tecnológicos están haciendo aparecer nuevos sistemas para establecer la autoría, esto de nuevo hace énfasis de manera particular, en la firma digital y otras seguridades.

5.- Data: Los hechos o actos, ocurren en el tiempo y en el espacio, de allí surge la necesidad de ubicarlos en tiempo y espacio. No puede llegarse a afirmar un hecho sin hacer referencia al momento en el cual ocurrió, si no existe una fecha, no existe el documento, por cuanto aquellas pueden ser establecidas por el peritaje informático, aunque no esté declarado con anterioridad. El documento puede existir del hecho, sin fecha, pero en el caso de la prueba documental electrónica, esta ubicación espacio temporal es posible por la naturaleza de la prueba y mejora su eficacia jurídica.

La seguridad que puede proporcionar el documento informático exige distinguir entre dos aspectos:

a.- En el documento informático no puede existir la firma en el sentido tradicional de la expresión, de modo que cuando se accede al mismo por medio del ordenador no se puede tener garantía de quien es el autor del documento. Se trata, pues, de atender la autenticidad de este tipo de documento, entendiendo por autenticidad primero, la correspondencia de quien parece ser el autor con quien es el verdadero autor, como exactitud del contenido que se constata en el momento de la prueba con el que fue dado por su autor.

Es evidente que una persona puede ir rehaciendo en su ordenador versiones diferentes de un mismo texto, se redacta primero una versión inicial que luego se modifica y amplía, pero con esto no se está aludiendo a la verdadera autenticidad, que tampoco entra en juego cuando se trata de la contraseña. La autenticidad atiende más bien a los documentos que se remiten y para ello se cuenta desde el número de identificación o PIN (personal identification number) hasta la criptografía, de la que es manifestación firma electrónica.

b.- La perdurabilidad de los instrumentos informáticos es de momento muy limitada y no parece que tienda a mejorar, sino todo lo contrario, estando condicionada a rápidos avances de las técnicas que convierten en obsoletos los soportes y los aparatos de reproducción, la volatilidad de la información es cada vez más fuerte. A esto se le agrega que los elementos de memorias electrónicas, como los CD-ROM y DVD, son fabricados con poco tiempo útil, y al perderse su integridad se pierde la información que contienen.

El documento informático se presenta en esos soportes externos, o en disco duro interno de los ordenadores, también se ha dicho que en entre original y copia se dificulta identificar cuál es cuál, los dos son exactamente iguales; allí el perito informático puede estimar la fecha y la hora, por ende, se deduce que el primero es el original y el posterior es la copia.

Los problemas procesales, surgen cuando se produce la impugnación de la autenticidad del documento informático presentado, recuérdese los momentos que tienen que hacer de la parte contraria a la que los presenta sobre la impugnación de la autenticidad. Se debe empezar porque el pronunciamiento es necesario y luego por el momento o la forma de esa impugnación.

2.7.- La Pericia Informática

Lo que Arbulu, (2013) indicó como pericia informática es la aportación del perito acreditado al juzgador contando con una serie de conocimientos técnicos necesarios para probar hechos mediante elementos que estén dentro de un sistema informático o en dispositivos electrónicos digitales.

Es necesario para ello indicar que, hay dos modalidades básicas de datos: los almacenados o contenidos en dispositivos de naturaleza electrónica y los transmitidos por redes de comunicación; en ambos casos es pertinente la realización de una pericia informática. Cuando la pericia tiene por objeto revisar el contenido de dispositivos electrónicos, dentro de esta categoría se señalan tres tipos de soportes:

Soportes Informáticos: que pueden ser soportes portátiles, terminales de telefonía móvil u otro tipo de dispositivos.

Cuando son soportes portátiles se dispone de una carcasa que permite el traslado de la integridad de la información que ellos contienen, como disquetes, compact flash, memory stick, SD card, XD card, pendrive, MP3, MP4, Ipod o discos duros externos. Cuando son soportes contenidos en equipos portátiles o sobremesa involucra a los discos duros que están dentro de equipos informáticos como discos duros tipo IDE, SCSI, SATA, que pueden ser de diversos tamaños: 3.5, 2.5, 1.8 pulgadas o microdrive.

Si son terminales de telefonía móvil se tienen las memorias de los teléfonos celulares inteligentes como tarjeta SIM y las tarjetas incorporadas dentro de los aparatos de telefonía móvil.

Finalmente se tienen los otros dispositivos entre los que se puede mencionar los skimmers usados para la falsificación de tarjetas, también las tarjetas de televisión preparada, los lectores de bandas magnéticas, los teclados de cajeros, las memorias de los cajeros, etc. (Romero, 2015)

Como puede evidenciarse, el peritaje informático judicial es aquel que tiene como finalidad la aportación de conocimientos técnicos informáticos en un proceso judicial, pero también existe un peritaje informático extrajudicial, que tiene lugar cuando la aportación de esos conocimientos técnicos se realiza a un particular o a una empresa o entidad privada, que lo necesita para sus fines como: acreditación de conductas de un trabajador en la relación laboral, investigaciones internas relativas a la entrada en la red de una organización, empleando técnicas lícitas para su obtención.

La pericia puede ser de tres formas, cuando el dictamen pericial se realiza previo al proceso eligiendo libremente el perito, siendo solicitados los servicios por parte de uno de los sujetos procesales; además también se puede elaborar el informe por un perito designado a través de orden judicial y solicitado en cuanto a la solicitud de una o de las dos partes. Del mismo modo, la elaboración del informe por personal de una institución o entidad oficial especializada en la concreta materia que se usa regularmente para el ámbito del derecho penal. (Viloria, 2015)

Por otro lado, la garantía de la cadena de custodia de la prueba digital es realizada por medio de la acreditación de la autenticidad de origen y la integridad del contenido; las dudas que el juzgador tenga sobre la concurrencia de estos requisitos puede ser determinante en la decisión que se tome, además de la eficacia de los medios probatorios electrónicos podría

estar la negación de los datos del objeto de la pericia o la acreditación de una realidad dentro del proceso.

2.8.- Clasificación de los documentos electrónicos

Los documentos electrónicos tienen su distinción desde el punto de vista informático, tal como indicó Castillo, (2014) existen diversos tipos como son:

Documentos impresos digitalizados: son aquellos que resultan del procesamiento de un documento físico por un “scanner” que originalmente está impreso o forma parte de algún libro o registro mayor, luego volverá a ser procesado por un programa informático para su utilización, también se le puede agregar códigos de seguridad para su preservación y de hecho se emplean como respaldo a documentos que por su antigüedad o disposición no pueden ser trasladados del lugar donde se encuentran.

Documentos Digitales para Imprimir: El mismo autor, indica que un documento digital puede estar elaborado por un medio electrónico por un programa llamado “procesador de palabras” que comúnmente se conoce como Microsoft Word® pero que en otros sistemas puede llamarse de otras formas diversas, cumple características de un documento electrónico y podría ser consultado a través de un computador o en línea.

Digitales Multimediáticos: Son aquellos documentos electrónicos que según el autor, establece un soporte con el fin de ser consultado por un computador u ordenador que aprovecha las características de “hipertexto” o “multimedia” porque contiene además de letras y palabras, adicionales como sonidos, imágenes, videos, etc. Este tipo de documentos, pagos y firmas electrónicas también pueden ser publicados en sitios web que forman parte de la red de internet.

2.9.- La firma electrónica

En cuanto a la firma electrónica se constituye en un instrumento tecnológico que permite garantizar la autenticidad e integridad de documentos electrónicos. Tomando como

referencia el Reglamento de la Unión Europea No. 910 del año 2014, y la Ley de Firma electrónica del 2003 se puede indicar que la firma electrónica puede ser de tres maneras: simple, avanzada o cualificada. (Orrego, 2014)

La firma electrónica simple: Esta firma busca acreditar que una persona que dice ser alguien, realmente lo es, por ende, se toman para ello herramientas tecnológicas de seguridad como claves de acceso y demás elementos que sirvan de aval para el momento de acreditar la identidad de alguien que realiza una acción en línea.

Firma electrónica avanzada: En este caso, la firma se recaba en tiempo real, y las evidencias electrónicas se captan en el proceso de la firma, por ende, es más difícil que puedan ser falsificadas. Existen empresas que prestan este servicio y para ello incluyen geolocalización y otros sistemas de seguridad antes de aceptar la firma en documentos digitales. (Lopez, 2017)

Firma electrónica cualificada: Se procederá a comprobar la firma cuando cumple con requisitos como la certificación de la firma, contando para ello de una entidad certificadora o de un fedatario.

El uso de la firma digital o electrónica posee todo valor probatorio y contiene implícitamente un valor probatorio de gran importancia, pues evidencia la identidad de la persona que suscribe el documento. (Holgúin, Manual Elemental de Derecho Civil, 2015)

2.10.- Referentes Empíricos

Ramírez, (2016) realizó una investigación denominada: “La Prueba Electrónica: Los medios electrónicos como recurso para la práctica de la prueba” (p. 21), cuyo objetivo sería elaborar las reformas que permitan un ordenamiento jurídico efectivo en la práctica de la prueba a través de medios electrónicos, en tal sentido se realizó un estudio basado en el régimen legal ecuatoriano, que analizaba además los llamados documentos o medios

electrónicos que han sido obviados por los legisladores, todo esto incide en una necesidad de mejorar el sistema legal para incluir la comunicación electrónica como medio de prueba.

En este proyecto se realizaron preguntas importantes como: ¿Bajo qué forma se puede determinar si la información electrónica puede ser aportada en un proceso? ¿Es posible que un documento electrónico puede ser admitido según la normativa vigente? ¿Cómo puede hacerse valer un documento electrónico en un proceso judicial? ¿Cómo se debe aportar esta prueba? Con todo esto, se realizó una investigación cualitativa que realizó una contrastación de las normas vigentes para la práctica de la prueba electrónica con la situación fáctica que se planteó al inicio.

Morales, (2016) Realizó a su vez un estudio denominado: “Validez de la Prueba Electrónica, un estudio sobre la firma digital y electrónica” (p. 39), se desarrolló en cuanto al creciente auge de las tecnologías de la informática y las comunicaciones, con el uso de equipos electrónicos e informáticos en el contexto profesional, social, empresarial y que los mismos son inevitables. En el ámbito legal la firma electrónica y digital, tiene como propósito certificar la autenticidad, integridad, confiabilidad y originalidad de documentos digitalizados, con el propósito de brindar seguridad para quienes los usen en actos judiciales.

Ledesma, (2016) del mismo modo estructuró una investigación llamada: “ La Prueba Documental Electrónica” cuyo objetivo fue reflexionar sobre la prueba documental en el ordenamiento jurídico del Perú; para poder establecer una importancia en cuanto a la prueba electrónica, realizándose previamente la diferencia entre medio de prueba y fuente de la prueba; para después explicar sobre el documento electrónico como documento material, siendo que sus propios medios de escritura en soporte magnético requiere de un aparato electrónico que pueda leerlos; entre sus conclusiones la autora indica que la prueba electrónica puede generar suficiente grado de certeza si se ciñe a las normas de los sistemas informáticos, siendo la recomendación la actuación pericial para generar una fiabilidad.

De-Almansa, (2014) por su parte, desarrolló un estudio denominado: “El Valor probatorio del documento electrónico en el proceso civil” que analizó el valor probatorio que se le da a los documentos digitales, en cuanto al juicio, para ello se indicó la necesidad del uso de nuevas tecnologías relacionadas con la transmisión de datos, y poderlos incorporar en procesos civiles.

En tal sentido, se trató de profundizar sobre el valor de la prueba que tiene este tipo de documentos, distinguiendo sin ningún problema entre los documentos firmados a través de técnicas de seguridad digital y el resto de los documentos electrónicos sin ningún tipo de blindaje o elemento de seguridad. Entre las conclusiones se pudo distinguir el valor probatorio de este tipo de documentos, siendo el mismo un instrumento probatorio válido siempre y cuando se cumpla con los requisitos mínimos de seguridad informática. (De-Almansa, 2014)

Finalmente, Aige (2014) diseñó una investigación denominada “Los Documentos electrónicos en el proceso” lo que buscó observar en el ámbito del comercio electrónico la incorporación en el proceso judicial de los documentos electrónicos, siendo la transacción digital una de las variables objeto de estudio, para ello se buscó describir las condiciones de seguridad que puedan garantizar la confianza de los usuarios de las redes electrónicas. En cuanto a esto, se busca relacionar este uso de herramientas telemáticas al derecho, que debe proporcionar a su vez medidas necesarias y proporcionadas para la regulación de distintos problemas que se originan por el uso de medios de comunicación y tecnología digital. La investigación realizó un análisis de la jurisprudencia que en estos ámbitos se produjo, además de lo necesario para la interpretación conforme a la realidad existente.

Con respecto al ámbito procesal la necesidad de adaptar las tecnologías de comunicación e información actuales al ámbito jurídico, incrementando el acceso a ellas a través de aparatos informáticos. En tal sentido, se pudo conocer que la necesidad de acercar el documento electrónico con el proceso judicial hace que hoy en día se deba tomar en

consideración aspectos electrónicos que validen el documento para su uso en el campo jurídico.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

3.1.- Enfoque de la investigación

Tal como indicó Arias, (2015) la investigación se puede enfocar desde varias perspectivas, sin embargo, las más utilizadas son la investigación experimental y la no experimental, pues la primera utiliza instrumentos y elementos que simulan la situación real para obtener una observación a través de un ensayo-error, sin embargo, en la segunda se emplean técnicas de recolección de datos que no requieren la experimentación, es decir no se simula, sólo se limita a observar un fenómeno en su propia área de ocurrencia.

En concordancia con lo anterior, esta investigación se puede decir que tiene un enfoque no experimental porque se pudo recopilar información desde la fuente primaria de información que son los expertos, y además no requirió el uso de un laboratorio o experimentación simulada.

3.2.- Alcance

Con respecto al alcance de la investigación, tal como deducen Báez y Pérez, (2012) esta investigación tiene tres tipos de alcance: el alcance espacial, el temporal y el teórico. A nivel espacial, cubre sólo lo que se genera en la Unidad Judicial Civil Norte de la Ciudad de Guayaquil, a su vez en el tiempo que se tomó la información fue en el mes de enero del año 2019 y finalmente, a nivel teórico, se limita al área de derecho procesal, una parte de las ciencias jurídicas o ciencias del derecho. Sin embargo, de acuerdo a la clasificación de los alcances que se describen por la Universidad Católica Santiago de Guayaquil (2018) se puede indicar lo siguiente:

Alcance Exploratorio (Análisis Documental-Doctrinal-Jurisprudencial): Los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es

decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas.

Este trabajo de investigación abordara temas de simple investigación científica como: la prueba, la prueba electrónica, etc. Así mismo, temas complejos como: el campo de aplicación de la prueba electrónica, seguridad jurisdiccional de la prueba debidamente descargada, entre otros. Es así que, abordamos el problema del estudio como cada uno de las áreas en las que se desarrolló este trabajo.

Alcance Descriptivo (Procesos-Contrastación-Propiedades): Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas.

Alcance Explicativo: Este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular.

3.3.- Tipo de Investigación

Con respecto a las técnicas de investigación que se emplearon en el presente estudio, se tiene que indicar en concordancia con lo que explican Hernández, Fernández, y Baptista, (2014), que se trata de una investigación de tipo descriptiva de campo, pero a su vez también es una investigación documental en primer término, pues se basa en la revisión de doctrina, para luego poder explorar en el área específica del derecho procesal a través de la aplicación de un cuestionario a nueve expertos. En esos términos, la investigación que se realizó fue considerada documental, descriptiva y de campo.

Kerlinger y Lee (2002) indicaron que la investigación no experimental es la búsqueda empírica y sistemática en la que el científico no posee control directo de las variables independientes, debido a que sus manifestaciones ya han ocurrido o a que son inherentemente no manipulables. “Se hacen inferencias sobre las relaciones entre las variables, sin intervención directa, de la variación concomitante de las variables independiente y dependiente” (p. 504). Cabe precisar, en esta definición que la razón por la que no se manipula la variable independiente en la investigación no experimental es que resulta imposible hacerlo. Arias (2015) utilizó el término “investigación no experimental para denominar genéricamente a un conjunto de métodos y técnicas de investigación distinto de la estrategia experimental y cuasiexperimental” (p. 35). Destacó que en este tipo de investigaciones no hay ni manipulación de la variable independiente ni aleatorización en la formación de los grupos.

Según Hernández, Fernández, y Baptista, (2014) los diseños de investigación transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un tiempo dado. El estudio solo recolectará y analizará datos en un periodo de tiempo específico, por lo que es considerado un estudio de tipo no experimental y transversal.

3.4.- Métodos

Anteriormente se explicaron métodos de investigación de carácter ontológico, que se emplearon para la ejecución de los objetivos del estudio así como de la estructura global del proceso científico, sin embargo, hay métodos más específicos que se emplean para la recopilación de información. En cuanto a esto, se tiene que, siendo una investigación de campo, se tuvo que tomar en cuenta un método estadístico denominado Delphos o Delphi, que se centra en un proceso de recolección de información de primera mano, también llamada por los autores como Báez y Pérez, (2012) fuentes primarias de información.

En relación a lo anterior, son muchas las técnicas estadísticas que se pueden emplear en investigación, sin embargo, se eligió un método de expertos por el carácter excluyente de la información que se necesita. Es decir, con relación a la temática que se maneja no todas las personas están en capacidad de dilucidar la necesidad sobre la prueba documental en el proceso judicial. La elección de los expertos se realiza sin un muestro específico, sino a través de elección por conveniencia o por disponibilidad, es decir, el investigador tiene la potestad de indicar cuántos expertos van a intervenir y quienes serían, para ello se eligen en número impar para poder tener una mayoría simple, como por ejemplo 5, 7, 9, 11 expertos.

Para Oñate, (2014) el método Delphi se constituye en una técnica confiable, que implica un proceso para diseñar un cuadro de evolución de situaciones complejas, a través de la elaboración de cuadros de resumen sobre las opiniones de expertos en un tema, que son considerados tales, debido a su experiencia y formación académica.

El método Delphi fue concebido por la Rand Corporation, en el año de 1963 para hacer pronósticos sobre acontecimientos que pudieran manifestarse en ramas específicas de la ciencia, la tecnología y la política. El uso de esta herramienta sistémica con juicio intuitivo para expertos, busca llegar a un consenso y basar conclusiones en los puntos en común entre uno y otro experto.

Asimismo, el proceso de recolección de datos del método elegido repite las veces que sea necesario la ronda de preguntas para reformularlas y generar una armonía entre los distintos puntos de vista que se evidencien. Entre los requisitos que exige la técnica está el anonimato de los expertos, la retroalimentación controlada, la respuesta estadística y la previsión del comportamiento de las variables con respecto a las opiniones dadas.

Una vez obtenidas las respuestas en rondas de preguntas, se debe procesar de forma tal que puedan ser de fácil entendimiento para todos los expertos, quienes a su vez podrán saber

cuál es la tendencia del resto de expertos y cómo enfrentarse a esas diferencias o coincidencias con respecto a la opinión dada por él.

Los cuestionarios buscan indagar sobre el comportamiento de las variables de estudio, la recopilación de los datos se da inicialmente en una fase preliminar, para luego proseguir con una fase de exploración, en la inicial los elementos obtenidos se consideran datos para tener un panorama global sobre el objeto de estudio, luego en la exploración se evidencia la opinión de cada experto y se fija una postura.

Existe la posibilidad de argumentar sobre la postura asumida por el experto, quien debe a su vez ser una persona idónea para el asunto a tratar, para ello existen formas de evidenciar la cualificación de experto. Entre los indicadores a considerar para evaluar al experto están: la competencia, la creatividad, la disposición a participar y la capacidad de análisis o pensamiento crítico.

La competencia de un experto se podrá considerar a partir de la valoración de lo que es su nivel de calificación en un área de conocimiento, que pudieran ser experiencia y conocimientos, habilidades y destrezas o entrenamiento formal en el área. De acuerdo a Oñate, (2014) la consideración de una persona como experta puede realizarse con una autovaloración de la misma persona y de opiniones de otros que además se pueden identificar con un valor matemático empleando la siguiente fórmula:

$$K = \frac{1}{2} (k_c + k_a)$$

Donde:

K_c: es el coeficiente de conocimiento (escala de 0.01 a 1)

K_a: es el coeficiente de experiencia (escala de 0.01 a 1)

3.4.1.- Métodos Teóricos

Tabla 5.

MÉTODO	DIMENSIONES	SISTEMA CONCEPTUAL	TRAYECTORIA
HISTORICO-LÓGICO	La Prueba	Antecedentes históricos de la Prueba	Derecho Romano (Siglo VI) Derecho Germánico (Siglo XVIII) Ley Notarial 1966
		Tecnologías de la Información y Comunicación	Documento electrónico Informe pericial
SISTEMATIZACIÓN DOCTRINAL	Medios Electrónicos	Correos electrónicos Soportes externos	
JURIDICO- COMPARADO	La Prueba	Validez y	España
	Electrónica En Ecuador, a diferencia de otros países	Admisión de la Prueba Electrónica	Argentina Uruguay

Métodos de Investigación Teóricos

En el marco procesal dentro del estudio de la prueba, se debe obligatoriamente tener en consideración los principios constitucionales sobre los cuales se desarrollan un proceso. Es por esto, que la aplicabilidad de la prueba como medio probatorio, tiene su génesis en la

Constitución de la República del Ecuador (CRE) (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), partiendo desde el momento en que inicia una controversia judicial, en el que las partes procesales se vuelven sujetos activos del Órgano Judicial.

La CRE en el Art. 168.6 establece "La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo". En aplicación al desarrollo de esta normativa constitucional, el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2009) en su Art. 19 estableció "todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada", y, ulteriormente el Código Orgánico General de Procesos, establece que corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo.

Por lo anteriormente expuesto, se denota que el principio dispositivo respecto de la dinámica de la prueba no solo recae en las partes procesales, sino también en el Juzgador, siendo éste, quien además debe aplicarlo en armonía al principio de constitucional de celeridad por encontrarse en el ámbito del derecho público.

El principio inmediación procesal establece la relación o intervención directa del operador de justicia con las partes, y la práctica de la prueba, lo que garantiza transparencia, imparcialidad en la práctica de la prueba y, en la resolución, sobre la verdad de un hecho o la existencia de un derecho.

Como menciona Ibañez (2015), lo esencial del juicio se cifra en la relación directa del juez con las fuentes personales de prueba, que en la experiencia del proceso criminal son muchas veces las únicas y, por lo general, las de mayor rendimiento. Y, además, vigente el principio de la libre convicción, no existiría otro posible, puesto que el juzgador debe formar criterio con materiales de, en virtud de una apreciación personalísima. Con respecto a eso López (2017) indica:

Los hechos, los actos y negocios jurídicos son objeto de afirmación o de negación en el proceso. La cuestión es cómo establecer la prueba en un proceso. La respuesta dependerá de los caracteres particulares de cada tipo de procedimiento inquisitivo o acusatorio- y de los sistemas de prueba –de prueba legal- y el de la libre apreciación de la prueba. (p. 234)

Por otro lado, el principio de celeridad implica que “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido” (Lopez, 2017; p. 123). Por lo que, el juez toma un rol activo en el sentido de que el Juzgador debe continuar con la sustanciación de la causa conforme los preceptos establecidos en la Ley, teniendo en consideración el principio dispositivo y sin necesidad que las partes procesales lo peticionen.

Habría que mencionar además de los principios constitucionales antes mencionados, los principios sobre los cuales la prueba se desarrolla a través de un proceso, conforme la teoría general de la prueba y su aplicación.

Principio de la necesidad de la prueba. Se refirió este principio a la necesidad de que los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión Judicial estén demostrados con pruebas aportadas al proceso por cualquiera de los interesados o por el juez. De otro modo, se puede mencionar que los alegados por las partes en el proceso, y sobre los cuales debe fundarse la resolución del juzgador, deben probarse, salvo los que no requieran. El juzgador debe resolver conforme a los hechos probados. La prueba debe ser la fuente y la base de la sentencia y su vinculación. *Iudex secundum alligata et probata a partibus Iudicare debet; quod non est in actis, non est in hoc mundo*. Esto significa en castellano, que el juez debe juzgar de acuerdo con lo alegado y probado por las partes, porque, para él, lo que no consta en el proceso no existe en este mundo.

Principio de la eficacia jurídica y legal de la prueba. Este principio complementa el anterior. Si la prueba es necesaria para el proceso, debe tener eficacia jurídica para llevarle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos que sirven de presupuesto a las normas

aplicables al litigio. No se concibe la institución de la prueba Judicial sin esa eficacia jurídica reconocida por la ley, cualquiera que sea el sistema de valoración y de aportación de los medios al proceso, por lo que el juez, libre o vinculado por la norma, debe considerar la prueba como el medio aceptado por el legislador, para llegar a una conclusión sobre la existencia de los hechos aportados por las partes procesales.

Principio de la Unidad de la Prueba. La unidad implica una evaluación integrada de todo el material probatorio del proceso, que permitirá al juez sobre su convicción llegar a una conclusión. (Romero, 2015)

Principio de la unidad de la prueba. Generalmente la prueba que se aporta a los procesos es múltiple: a veces los medios son diversos (testimonios, indicios y documentos) a veces hay varias pruebas de una misma clase (varios testimonios o documentos, etc.). Significa este principio que el conjunto probatorio del juicio forma una unidad, y que, como tal, debe ser examinado y apreciado por el juez, para confrontar las diversas pruebas, puntualizar su concordancia o discordancia y concluir sobre el convencimiento que de ellas globalmente se forme. La importancia de este principio se pondrá de presente al tratar de la apreciación de las pruebas. (Dellepiane, 1961) Consecuencia de la unidad de la prueba es su comunidad, esto es, que ella no pertenece a quien la aporta y que es improcedente pretender que sólo a éste beneficie, puesto que, una vez introducida legalmente al proceso, debe tenérsela en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refirió, sea que resulte en beneficio de quien la abdujo o de la parte contraria, que bien puede invocarla. (Couture, 1950)

Principio de la contradicción de la prueba. Se aplica al proceso penal como al civil y significa que la parte contra quien se opone una prueba debe gozar de oportunidad procesal para conocerla y discutirla, incluyendo en esto el ejercicio de su derecho de contraprobar, es decir, que debe llevarse a la causa con conocimiento y audiencia de todas las partes; se

relaciona con los principios de la unidad y la comunidad de la prueba, ya que las partes pueden utilizar a su favor los medios suministrados por la contraparte, a fin de que gocen de oportunidad para intervenir en su práctica de cada una de las pruebas aportadas, y con el de la lealtad en la prueba, pues ésta no puede existir sin la oportunidad de contradecirla. (Echandía, 2014)

Actualmente conforme lo establece la norma procesal vigente, Para garantizar este derecho, el actor en la demanda debe anunciar los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, acompañar los documentos que disponga; y, la parte demandada en el escrito de contestación de la demanda deberá anunciar todos los medios probatorios destinados a sustentar su contradicción, adjuntar los documentos con que cuenta.

Principio de igualdad de oportunidades para la prueba. Para que haya esa igualdad es indispensable la contradicción, para que las partes dispongan de idénticas oportunidades para presentar o pedir la práctica de pruebas, persigan o no contradecir las aducidas por el contrario. Es un aspecto del principio más general de la igualdad de las partes ante la ley, dado que se exigen las mismas oportunidades para la defensa. Pero esa igualdad de oportunidades para probar no significa, como muy bien lo observa Micheli (1961), que exista un trato procesal similar en materia de pruebas, en el sentido de que se exija a las partes por igual la prueba de los diversos hechos que interesan al proceso y de que ellas tengan idéntica necesidad de aducir su prueba, pues, por el contrario, la condición de demandante o demandado influye en esa situación, como se observa en el principio fundamental de la carga de la prueba. (Romero, 2015)

Principio de la Preclusión de la Prueba. El anuncio y la práctica de las pruebas están regulados por la ley en el tiempo, lo que tiene relación con los principios de lealtad procesal y contradicción; y, la regulación tiene como propósito impedir que se sorprenda a la contraparte con pruebas de último momento, que no alcance a controvertir. La prueba debe ser anunciada,

presentada, solicitada, practicada e incorporada en el momento procesal en que debe cumplirse, so pena de carecer de eficacia si se cumple fuera de la etapa procesal determinada por la ley. (Morales, 2016)

Principio de imparcialidad del Juzgador. Una de las garantías básicas del debido proceso es el de la imparcialidad del juez como lo establece el Art. 76.7.k CRE; y, por ello el art. 160 COGEP establece que “La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal” (Asamblea Nacional, 2014). Y es que si el juzgador es el director del debate probatorio, sí puede excepcionalmente ordenar de oficio la práctica de pruebas, dejando siempre, expresa constancia de las razones de su decisión. La dirección del debate probatorio por el Juez impone necesariamente su imparcialidad, esto es, el estar siempre orientado por el criterio de averiguar la verdad de los hechos, tanto cuando decreta pruebas de oficio o a petición de parte, así como cuando valora los hechos alegados en el proceso. (Holguín, Derecho Constitucional Ecuatoriano, 2011)

Principio de concentración de la prueba. Debe procurarse que la práctica de la prueba tenga lugar en una sola instancia y en una diligencia. El COGEP procura la práctica de la prueba en primera instancia, pues en la audiencia de segunda instancia se practicará prueba “exclusivamente si se trata de acreditar hechos nuevos” o cuando sólo haya sido posible obtener la prueba con posterioridad a la sentencia de primera instancia. Como dice Schonke (2010), la prueba practicada por los sujetos procesales o repetidos, "pone en peligro no pocas veces la averiguación de la verdad", impide el debido cotejo, la mejor apreciación. Este principio procura la práctica de la prueba en primera instancia, restringiéndola en segunda o cuando no ha sido posible en aquélla o se trate de hechos ocurridos con posteridad o fue denegada por el juez injustificadamente. (Arbulu, 2018)

Es importante mencionar que cada uno de estos principios están ligados al ámbito procesal de todas las materias no penales. Siendo estructuralmente de estricta aplicación por

parte de los operadores de justicia en momento de admitir, valorar, y reproducir la prueba. Si bien la finalidad de la prueba tiene por objeto demostrar los hechos narrados por los sujetos procesales dentro de una causa, no dejar de cierto que el Juzgador debe aplicar su sana crítica al momento de resolver la controversia. Una Taruffo (2008) “teoría afirma que el objetivo principal del proceso judicial, y, más en general, de la administración de justicia, es resolver el conflicto entre las dos partes del caso” (p. 98).

En un Estado constitucional de derechos y justicia la decisión tiene que ser “justa”, es decir no interesa exclusivamente poner fin a un conflicto, sino hacer justicia. Al respecto, el COGEP en el Art. 158 establece que “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos” y, a esta certeza hay que llegar con la verdad, no simplemente con retórica. Las pruebas no siempre reproducen la verdad material de los hechos; sin embargo el juez debe resolver la controversia con los elementos de la verdad procesal, con los elementos que lo llevaron a su convicción sobre la verdad o falsedad de los hechos que son materia del litigio. La demanda y la contestación a la demanda pueden sustentarse en presupuestos fácticos verdaderos o falsos; la prueba, entonces, tiene que establecer la verdad de los enunciados fácticos para que la o el juzgador pueda hacer justicia. (Viloria, 2015)

Es por todo antes expuesto, que se hace necesario referirnos a la validez y eficacia de la prueba electrónica como medio probatorio en los procesos judiciales como campo de estudio para establecer el tipo de documentación electrónica que deberían ser considerados como medios de prueba electrónica que podrán ser aportados en el proceso judicial, sin necesidad de convalidación por parte de las Instituciones públicas y privadas otorgantes, excepto los casos en los que la Ley los considere necesarios.

Si bien no existe un concepto científico de prueba electrónica, ni consta definición en la legislación ecuatoriana, es preciso mencionar que existe la Ley de Comercio Electrónico,

Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (LCE) (Congreso Nacional del Ecuador, 2002) y su respectivo Reglamento, los cuales aportan un conocimiento empírico respecto de los documentos o pruebas electrónicas eficaces a reproducirse a través de medios electrónicos.

En el argot del Derecho Digital a este nuevo medio probatorio se le conoce como prueba electrónica (algunos también lo conocen como prueba digital, prueba informática, prueba tecnológica y ePrueba).

Moca (2014), en su libro *la Prueba Electrónica y Proceso 2.0* da una definición generalista respecto a este tipo de prueba y es el siguiente: “la prueba electrónica sería cualquier información obtenida a partir de un dispositivo electrónico o medio digital que sirva para adquirir convencimiento de la certeza de un hecho, siempre que sea correctamente obtenida, constituyendo así pruebas exactas, veraces y objetivas. Por tanto, estaríamos ante un medio probatorio que, como su propio nombre lo indica, se presenta en nombre electrónico, está dotada de un formato digital y que al igual de las demás pruebas, tiene la finalidad de lograr el convencimiento del juzgador.” (p. 240)

Las pruebas obtenidas a través de medios electrónicos permiten aportar hechos dentro de los procesos judiciales, y se forman de dos elementos importantes para determinar su existencia, validez y eficacia, la cual las distingue de otros medios de prueba: elemento técnico o hardware y un elemento lógico o software. De este modo se presenta mediante un soporte electrónico, el cual contiene la información, por ejemplo, un cd, un disco duro, un Smartphone, documentos firmados electrónicos, documentos con códigos de barra, etc.

Para considerar una prueba documental como prueba electrónica es necesario que reúna tres elementos:

Soporte material: Se debe presentar la información en un soporte material.

Contenido Informativo: Hechos, datos en general que se les pueda atribuir a una persona como autora de los mismos.

Relevancia jurídica: Los hechos que se han suscitado tengan relevancia jurídica, referentes al proceso en desarrollo.

La norma procesal vigente en el Ecuador, en el art. 159 del COGEP, manifiesta: la prueba electrónica debe anunciarse y adjuntarse al inicio del proceso judicial; el art. 54 de la Ley de Comercio Electrónico, que establece que se debe adjuntar el soporte informático y la transcripción en papel del documento electrónico; la práctica se debe llevar a cabo mediante la reproducción del contenido de la prueba electrónica presentada en la demanda. Otra forma de practicar la prueba en la audiencia de juicio es mediante la desmaterialización de los documentos digitales, conforme el art. 5 del Reglamento de la Ley de Comercio Electrónico (Congreso Nacional del Ecuador, 2002), el Notario pueden certificar la autenticidad de una copia en papel del documento electrónico original. La única diferencia entre el documento original y el desmaterializado, es que en el último se deberá señalar que se trata de la desmaterialización del documento original. El artículo 202 del COGEP menciona sobre las pruebas digitales. La Ley de Comercio Electrónico en su art. 52 detalla los medios de prueba electrónicos.

Otra forma de practicar la prueba en la audiencia de juicio es mediante la desmaterialización de los documentos digitales la cual se establece en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Comercio Electrónico, la cual se realiza según un acuerdo expreso, el cual deberá constar con las firma de las partes aceptando dicha desmaterialización y confirmando la autenticidad de ambos documentos: documentos original y desmaterializado, si así las partes lo acuerdan el Notario o autoridad competente pueden certificar la autenticidad, la certificación electrónica se realizara mediante la firma electrónica de los mismos; habla sobre un acuerdo expreso, pero depende de la naturaleza de la información, en el caso de una página web que sea material probatorio, por obvias razones no se requiere de un acuerdo de las partes.

La única diferencia que existirá entre el documento original y el desmaterializado, es que en el último se deberá señalar que se trata de la desmaterialización del documento original. La desmaterialización de los documentos de identificación personal estará sujeta a las disposiciones especiales y procedimiento que las entidades competentes determinen. Es así como la materialización, los documentos electrónicos, ingresan al proceso mediante la revisión directa en la audiencia de juicio de la página web, o el dispositivo de almacenamiento de datos y su transcripción en papel, o mediante copias certificadas por un Notario (arts. 194 COGEP y 18.5, b) Ley Notarial (Congreso Nacional, 1966)

El art. 55 de la LCE establece que la prueba es valorada conforme los principios señalados realizando la respectiva valoración sobre la seguridad y el nivel de fiabilidad de los medios por los cuales se las obtuvo, es decir la manipulación a la cual se ven sometidas conforme a como se enviaron, recibieron, verificación, almacenaje y comprobación, además de ser necesario según el caso se deberán emplear otros métodos de valoración según la técnica y la tecnología. Además la prueba será valorada según el libre criterio judicial basándose en las circunstancias a las cuales fueron sometidas y producidas. Si es necesario el juez deberá designar un perito para que realice el análisis y estudio técnico y tecnológico de las pruebas presentadas.

La prueba actuada por medios electrónicos ofrece información objetiva, precisa, clara, neutra, completa y exacta, que la hace más fiable, siempre y cuando la información no haya sido objeto de manipulación y haya sufrido alteración, por ejemplo, si las comparamos con la declaración de testigos, que pueden contradecirse y son altamente subjetivas a diferencia de la prueba que proviene de elementos electrónicos en las cuales no cabe subjetividad alguna. Uno de los rasgos más positivos es la fuerza probatoria, ya que las pruebas obtenidas por medios electrónicos se convierten en el elemento clave mediante el cual se puede demostrar la realización o comisión de diferentes hechos ya sean regulares como ilícitas.

Facilidad y rapidez en la obtención y en el uso, así como en la conservación y almacenamiento de este tipo de material probatorio; se puede decir que la obtención de la prueba es sencilla, para proceder a practicarla en un proceso, los peritos informáticos obtienen la información de forma fácil siempre y cuando no haya encriptación de datos.

Además, toda la información que un dispositivo guarda, incluso información que ha sido borrada se puede recuperar siempre que no se nos presente dificultades o impedimentos tecnológicos, así también en cuanto a la utilidad, almacenaje y conservación, la obtención de la información se hace mediante programas y servidores creados para el efecto; y de este modo resulta más económico, además de ahorrar espacio físico. Por ejemplo, comparado con una prueba convencional como la física, que se dan mediante documentos, las cuales se aglomeran en carpetas que ocupan oficinas enteras colapsando despachos y juzgados.

3.5.- Instrumento de Recolección de Información

El instrumento que se eligió para la consulta a expertos es el cuestionario, por ende, se elaboraron con anterioridad tal como indicaron Labrador y Abreu, (2017), para llevar a cabo el proceso de recolección de información, se hicieron preguntas claras, adaptadas al lenguaje jurídico con las características necesarias para que los expertos pudieran adherirse a los parámetros de investigación pero a su vez fijar una posición clara frente a las premisas propuestas.

Según Oñate, (2014) se utilizó el método Delphi para una investigación cuantitativa pero a su vez cualitativa ajustada a las ciencias sociales, específicamente a las ciencias jurídicas, se hicieron dos rondas de preguntas, con dos cuestionarios, el primero con cinco preguntas y el segundo con tres preguntas, al segundo cuestionario se le anexaron los resultados del primer cuestionario para que los expertos pudieran ver cuáles habían sido las opiniones de sus pares; siendo el resultado de la segunda ronda mucho más claro, tal como se previene conforme al método elegido. (Ver Anexo No. 1)

3.6.- Tratamiento de los Resultados

Los datos recopilados en la etapa de exploración de campo, se resumirán en una hoja de Excel for Windows® que además servirá para estructurar las tablas de frecuencias y los gráficos necesarios para el resumen que posteriormente se les pasó a los expertos con el fin que pudieran visualizar las respuestas de sus homólogos. Luego del vaciado de los datos, se clasifica la información y se presenta en el informe respectivo que se evidencia a continuación.

En la observancia del sesgo que pudiera ocurrir en cuanto a la recopilación de información, se mantuvo en esta etapa del proceso el anonimato de los sujetos que participaron como expertos, además de ello, se mantuvo en el procesamiento de la información la impersonalidad tomando en cuenta para la clasificación de la información sólo los números que identifican a los expertos desde 1 hasta 9, haciendo de la misma forma la clasificación de las posibles respuestas, por ello, la objetividad de los resultados se mantiene confiable. (Arias, 2015)

De igual forma, con respecto a los aspectos deontológicos del investigador y de los resultados que se pudieran ofrecer, se tiene que, las impresiones subjetivas del mismo están siendo obviadas para adecuarse de manera más directa con los resultados obtenidos, con ayuda del razonamiento lógico y el pensamiento crítico. (Ver Anexo No. 2)

CAPÍTULO III

RESULTADOS

4.1.- Presentación de los Resultados de la Investigación de Campo

4.1.1.- Idoneidad de Expertos

Para iniciar el proceso de clasificación y empleo de los resultados obtenidos se evidenció la idoneidad de los expertos elegidos, en tal sentido, se eligieron tres indicadores específicos como fueron la experiencia como abogado, la experiencia como juez y los títulos de tercer o cuarto nivel. En tal sentido, se precisó un parámetro mínimo para obtener el 100% de idoneidad o la calificación de 1,00 siguiendo las siguientes premisas:

Experiencia como abogado: 10 años
Experiencia como juzgador: 05 años
Título: Doctorado (4to nivel)

El resultado de esta ponderación se puede visualizar en las siguientes tablas, la primera indica las respuestas obtenidas y la segunda la ponderación de acuerdo a los requerimientos exigidos. Una calificación de más de 90% ó 0,90 se considera idónea para los fines de la aplicación del método Delphi. Se efectuó un cálculo haciendo un promedio entre los tres indicadores, para que el experto obtuviera 100% debía cumplir los tres requisitos al máximo. (Labrador & Abreu, 2017)

Tabla 6.

Resultados de las Respuestas de Idoneidad de Expertos

Indicadores Expertos	Como Abogado	Como Juzgador	Títulos
1	37	7	Maestría
2	28	5	Maestría
3	15	6	Maestría

4	13	5	Maestría
5	14	2	Doctorado
6	12	2	Maestría
7	15	4	Maestría
8	10	5	Maestría
9	12	6	Maestría

Tabla 7.

Ponderación de la Idoneidad de los Expertos

Indicadores Expertos	Como Abogado	Como Juzgador	Títulos	Total ponderado
1	1,00	1,00	0,90	0,97
2	1,00	1,00	0,90	0,97
3	1,00	1,00	0,90	0,97
4	1,00	1,00	0,90	0,97
5	1,00	0,80	1,00	0,93
6	1,00	0,80	0,90	0,90
7	1,00	0,90	0,90	0,93
8	1,00	1,00	0,90	0,97
9	1,00	1,00	0,90	0,97

Tal como se puede captar en las tablas la totalidad de los expertos poseen la idoneidad en cuanto a la opinión que emitan sobre el tema objeto de los cuestionarios que fueron aplicados, su calificación oscila entre el 90% al 97% de idoneidad, lo cual le brinda credibilidad a los resultados.

3.1.2.- Resultados del Primer Cuestionario

En la primera ronda de preguntas, se les suministró a los expertos un instrumento que constó de cinco preguntas cerradas, con la opción de colocar su observación al final de la hoja, de esa manera, se pudo resumir la frecuencia absoluta de las respuestas obtenidas de la siguiente forma:

Tabla 8.

Frecuencia Absoluta en las Respuestas del Primer Cuestionario

Expertos	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Afirmaciones									
1	3	2	2	4	3	3	2	1	3
2	3	2	3	3	1	2	1	4	2
3	3	2	3	1	2	3	1	2	2
4	4	4	1	4	4	3	2	1	2
5	4	4	1	1	1	1	2	4	2

Nota: En las respuestas se lee las opciones siguientes: 1=Muy de acuerdo, 2=De acuerdo, 3=En desacuerdo y 4=Muy en desacuerdo.

Asimismo, se procesó cada una de las frecuencias absolutas en forma individual, conforme a las opciones de respuesta, cuyos resultados fueron los siguientes:

Tabla 9.

Matriz de Respuestas dadas en el Primer Cuestionario

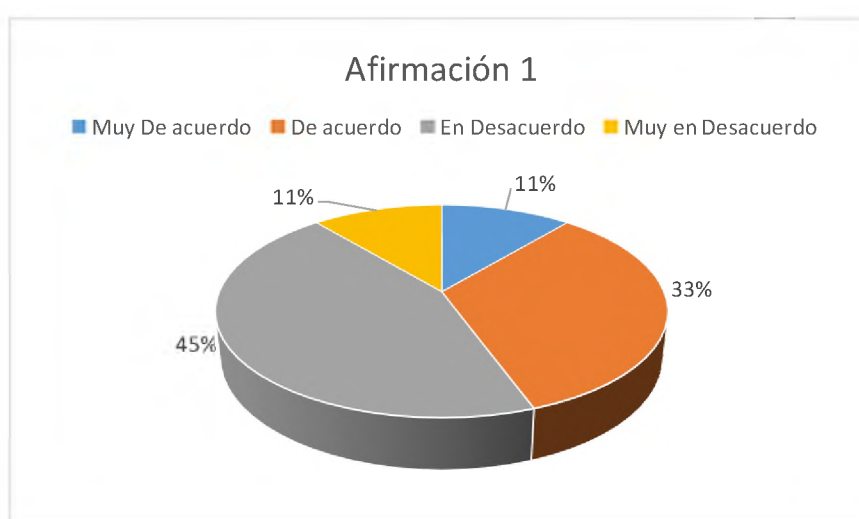
Afirmación	Respuestas				Total
	Muy De acuerdo	De acuerdo	En Desacuerdo	Muy en Desacuerdo	
1	1	3	4	1	9
2	2	3	3	1	9
3	2	4	3	0	9

4	2	2	1	4	9
5	4	2	0	3	9

Afirmación 1. A la prueba electrónica se le puede aplicar la misma normativa que a la prueba física.

Figura 1.

Frecuencia Relativa de la Afirmación No. 1 del Primer Cuestionario

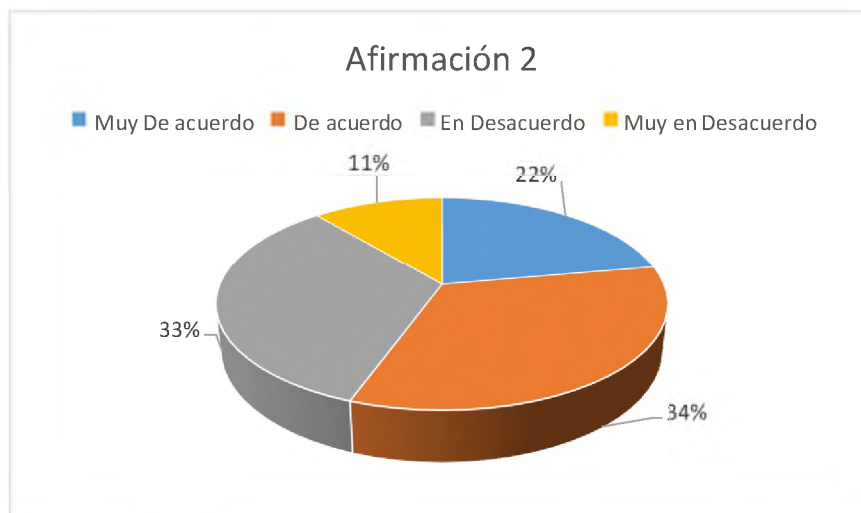


Discusión: Cuando se afirma si que a todas las pruebas electrónicas se les puede aplicar la misma normativa que a las pruebas físicas, el 11% estuvo muy en desacuerdo, el 45% en desacuerdo, el 33% de acuerdo y el 11% muy de acuerdo. Lo que nos indica que las opiniones estuvieron divididas con una leve tendencia hacia el desacuerdo, por ende, los expertos se inclinan a pensar que no se puede tratar la prueba electrónica de la misma manera que las pruebas físicas.

Afirmación 2. La inclusión de la prueba electrónica al proceso, debe estar supeditada a la certificación pericial

Figura 2

Frecuencia Relativa de la Afirmación No. 2 del Primer Cuestionario

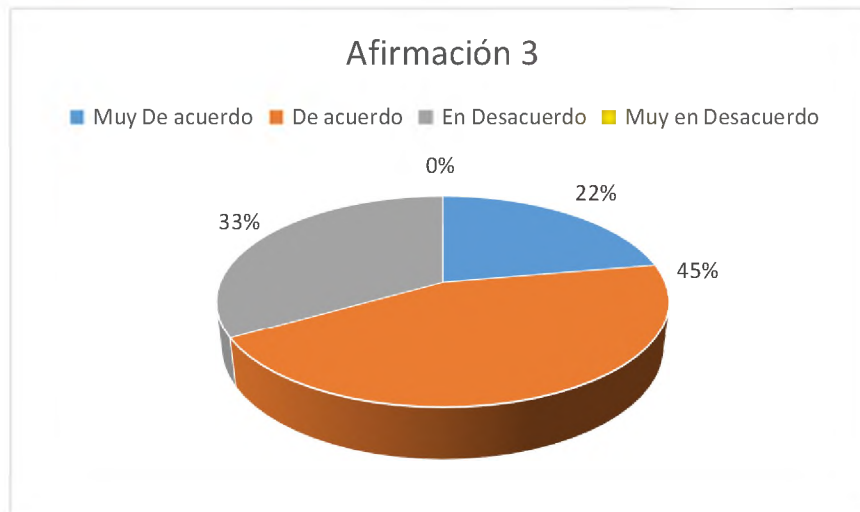


Discusión: De nuevo se dividen las opiniones, indicando sobre la intervención de un peritaje para la inclusión al proceso de la prueba electrónica, con un 22% muy de acuerdo, 34% de acuerdo, 33% en desacuerdo y 11% muy en desacuerdo. En su mayoría los expertos indicaron que sí es importante que sea verificada a través de informe pericial la prueba electrónica antes de ser incluida al proceso, lo que certificaría la manipulación correcta de los datos y la ausencia de cualquier alteración a su originalidad y autenticidad.

Afirmación 3. La inclusión de la prueba electrónica al proceso, debe estar supeditada a la certificación por parte de un notario público.

Figura 3

Frecuencia Relativa de la Afirmación No. 3 del Primer Cuestionario

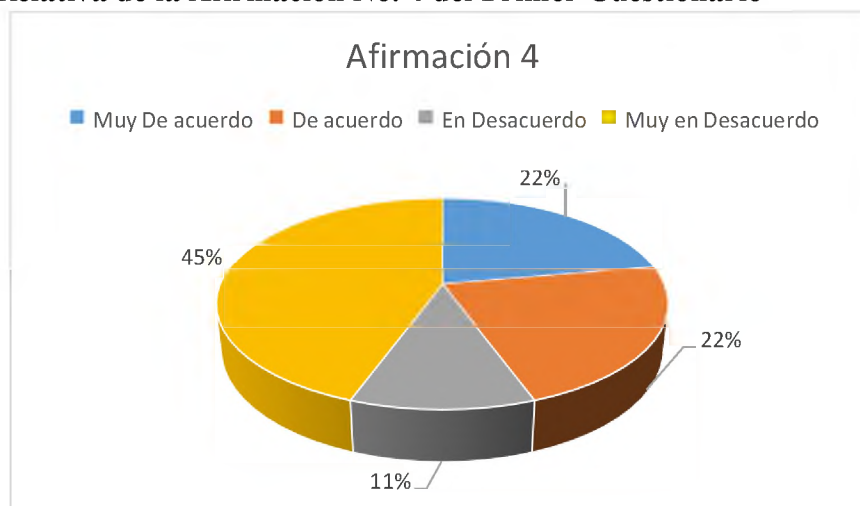


Discusión: En cuanto a la intervención de un fedatario, los expertos dan una opinión más homogénea, indicando en un 22% que están muy de acuerdo, 45% de acuerdo, 33% en desacuerdo. Si a esto se le suma las opiniones anteriores, se puede indicar que la intervención del notario público para la verificación de los documentos electrónicos es fundamental para la mayor parte de los expertos, por ende, sería indiscutible que un documento que sea sujeto a la pericia y también al fedatario pudiera ser impugnado.

Afirmación 4. Cuando un documento contiene firma electrónica y seguridad informática, puede ser incluida en el proceso, sin la intervención de notario público y/o perito informático.

Figura 4

Frecuencia Relativa de la Afirmación No. 4 del Primer Cuestionario

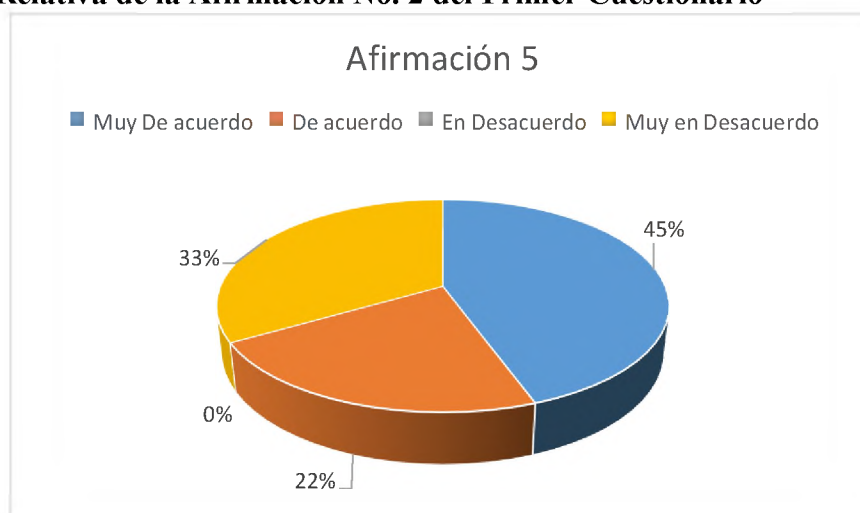


Discusión: En relación a los elementos de seguridad como la firma electrónica en el documento electrónico, el 22% de los expertos indicó que si podría usarse como prueba sin la intervención del notario público, el 22% de acuerdo, el 11% en desacuerdo y el 45% muy en desacuerdo. Lo que lleva a indicar que la intervención del notario público resulta ineludible y necesaria, por ende, el hecho de contener una firma electrónica, un soporte de seguridad electrónico u otro mecanismo, no sería suficiente para la consideración de los documentos digitales como prueba dentro del proceso judicial.

Afirmación 5. Es necesario que se indique en el Código Orgánico General de Procesos la forma de inclusión de los documentos electrónicos como prueba.

Figura 5.

Frecuencia Relativa de la Afirmación No. 2 del Primer Cuestionario



Discusión: Finalmente sobre la necesidad de la inclusión de los mecanismos de inclusión en el proceso de las pruebas electrónicas dentro del texto del Código Orgánico General de Procesos, el 45% indicó estar muy de acuerdo, el 22% de acuerdo y el 23% en desacuerdo. Esto da pie a interpretar que resulta pertinente la inclusión de los procesos de inclusión de la prueba electrónica en todas sus modalidades en el cuerpo legal procesal, sin embargo, al haber en desacuerdo una minoría de los expertos consultados, se podría indicar

que creen conveniente emplear los mecanismos ya existentes para la inclusión de la prueba digital al proceso judicial.

En la segunda ronda de preguntas, se les suministró a los expertos el resultado de la primera ronda, con las tendencias de uno y otro experto; luego se les dio el instrumento contentivo de tres preguntas cerradas mucho más específicas que las anteriores, con la opción de colocar su observación al final de la hoja, de esa manera, se pudo procesar la frecuencia absoluta de las respuestas obtenidas en la forma que se describe:

Tabla 10.

Frecuencia Absoluta en las Respuestas del Segundo Cuestionario

Expertos	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Afirmaciones									
1	2	1	1	1	1	1	2	1	1
2	3	3	2	4	3	3	3	2	2
3	3	1	1	2	2	3	2	4	2

De igual manera, basados en esta tabla, se realizó el resumen de las frecuencias absolutas, dando como resultado la siguiente matriz de frecuencias:

Tabla 11.

Matriz de Respuestas dadas en el Segundo Cuestionario

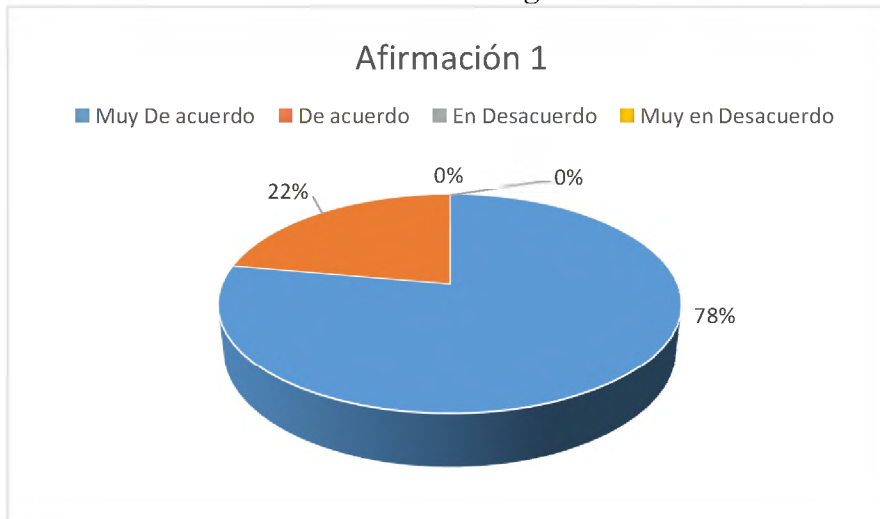
Afirmación	Respuestas				Tota
	Muy De	De	En	Muy en	
n	acuerdo	acuerdo	Desacuerdo	Desacuerdo	l
1	7	2	0	0	9
2	0	3	5	1	9
3	2	4	2	1	9

En esta etapa del método Delphi, los expertos conocen las tendencias, y a través de su propio análisis introspectivo logran dar una serie de respuestas más homogéneas, para luego poder llegar a las conclusiones necesarias, así como poder estructurar la propuesta de investigación basada en los hallazgos obtenidos.

Afirmación 1. Es necesaria una certificación pericial o un sistema de seguridad que verifique la validez del documento como firma electrónica o código de barra para incluir la prueba digital en el proceso.

Figura 6.

Frecuencia Relativa de la Afirmación No. 1 del Segundo Cuestionario

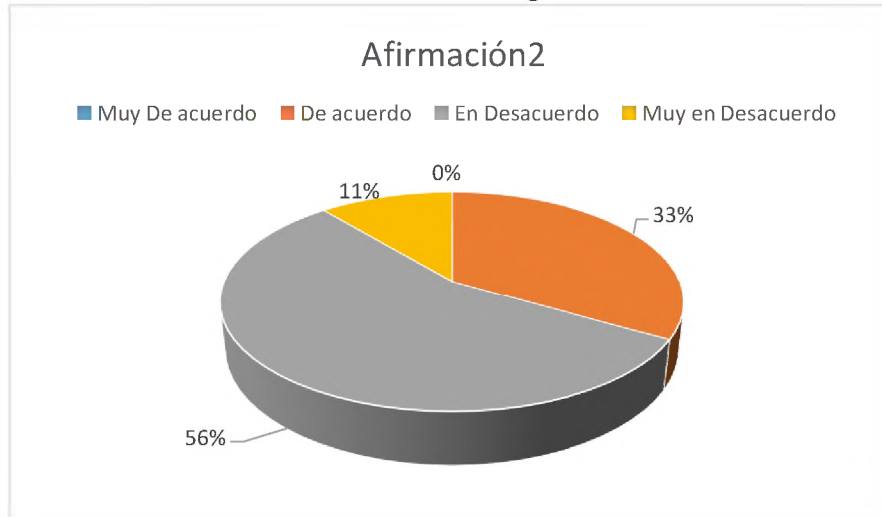


Discusión: Al unir la idea de los códigos y firmas electrónicas dentro de los documentos digitales, además de la intervención del perito informático, se pudo evidenciar una clara tendencia a la aceptación; el 78% indicó estar muy de acuerdo con ello, el 22% de acuerdo, es decir, por unanimidad la inclusión de ambos medios de verificación de la autenticidad del documento es aceptadas por todos los expertos y por ende, sería de general aceptación por parte de los juzgadores en el Ecuador.

Afirmación 2. Los notarios públicos nada tienen que verificar si desconocen el tema informático, en todo caso haría falta el uso de notarios que tenga experticia en el área informática.

Figura 7.

Frecuencia Relativa de la Afirmación No. 2 del Segundo Cuestionario

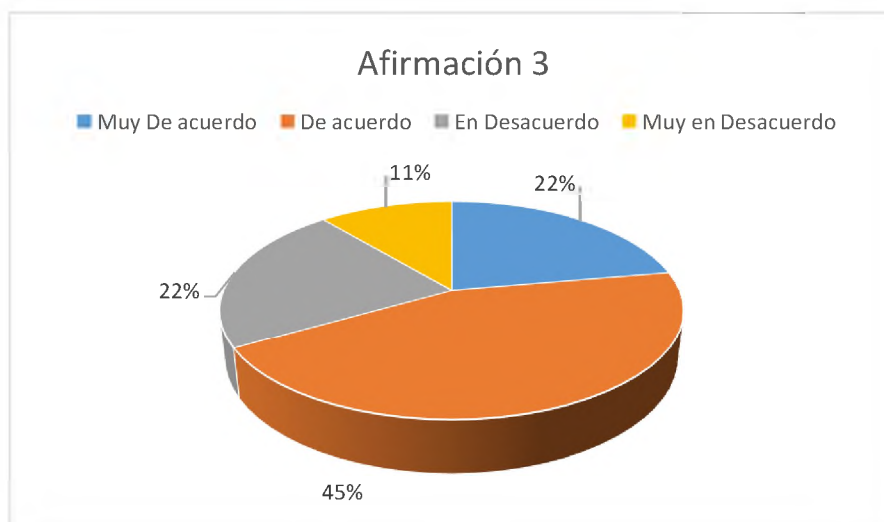


Discusión: La tendencia sobre la necesidad de un notario informático, se evidencia un claro rechazo a la idea, por ende, el 33% indicó estar de acuerdo, el 56% en desacuerdo y el 11% muy en desacuerdo. En su mayoría los expertos indican estar en desacuerdo con la idea de un notario digital, por ende, hacen una división entre la labor del fedatario y la labor del perito informático.

Afirmación 3. Es conveniente incluir en el Código Orgánico General de Procesos la prueba electrónica.

Figura 8.

Frecuencia Relativa de la Afirmación No. 3 del Segundo Cuestionario



Discusión: Se realizó la pregunta puntual sobre la inclusión de la prueba electrónica al cuerpo del Código Orgánico General de procesos a los que los expertos indicaron en su 22% estar muy de acuerdo, 45% de acuerdo, 22% en desacuerdo y 11% muy en desacuerdo. Conociendo ya la tendencia de las respuestas del primer cuestionario las respuestas cambian con una tendencia clara hacia la inclusión de la prueba electrónica dentro de la ley, lo que constituye una premisa importante para la construcción de la propuesta.

4.2.- Comprobación de la Hipótesis

La validez de los documentos electrónicos va a depender en gran medida de los elementos de veracidad y autenticidad que muestren, de acuerdo a los expertos esta validez estará dada en primer término por el Notario, luego por el perito informático y finalmente por el uso de códigos de barra, firmas electrónicas y demás sistemas de seguridad informática presentes en el documento a incluir en el proceso.

De igual forma, la eficacia, es una característica que dependerá de la validez, la valoración y la pertinencia de la prueba documental electrónica para los procesos judiciales que se ventilen en la Unidad Judicial Civil Norte de la Ciudad de Guayaquil. La sugerencia de los expertos es que se involucren los tres métodos de validación para luego incorporarlos al

proceso y generar una conducencia eficiente y eficaz con respecto al uso de nuevas tecnologías de información y comunicación en el derecho procesal.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN

5.1.- Argumentación Jurídica de los Resultados

De acuerdo al Código Orgánico General de Procesos (2015) en su artículo 193, la prueba documental es todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho, o declare, constituya o incorpore un derecho. En concordancia con el Artículo 76, numeral 7, literal d). De igual forma, se consideran los documentos públicos o privados ya sea en originales o en copias, y es importante resaltar que en el Artículo 194 sobre la presentación de documentos se indica “Se considerarán copias las reproducciones del original, debidamente certificadas, que se realicen por cualquier sistema”. Esto deja abierta la posibilidad de copiar a través de sistemas electrónicos más allá de las fotocopiadoras o impresoras, también incluye los scanner y toda forma de fotografía, siempre y cuando estén debidamente certificadas por fedatario.

Sobre la eficacia de la prueba documental, para que documentos auténticos y sus copias o compulsas, hagan prueba, es necesario que no estén defectuosas, no estén alterados en una parte esencial, de modo que pueda argüirse falsedad y que no haya instancia ni recurso pendiente sobre el punto que, con tales documentos se intente probar.

En el artículo 196 del Código Orgánico General de Procesos (2015) sobre la producción de la prueba en el numeral 3 se puede leer sobre la práctica de la prueba documental electrónica debe ser reproducida a través de aparatos adecuados en la audiencia.

Con respecto a los documentos digitales o electrónicos, el artículo 202 es específico al indicar lo siguiente:

Artículo 202.- Documentos digitales.- Los documentos producidos electrónicamente con sus respectivos anexos, serán considerados originales para todos los efectos legales.

Las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados, que se agreguen al expediente electrónico, tienen la misma fuerza

probatoria del original. Los documentos originales escaneados, serán conservados por la o el titular y presentados en la audiencia de juicio o cuando el juzgador lo solicite.

Podrá admitirse como medio de prueba todo contenido digital, conforme con las normas de este Código.

Al hacer referencia a los documentos digitales se abre la posibilidad de presentar en distintos formatos aquellos documentos en formato digital, sin embargo, existe aún un concepto muy amplio de la admisión de la prueba digital, del mismo modo, de la incorporación dentro del proceso y la verificación de su autenticidad o veracidad, ya que los documentos electrónicos, tal como lo indicó uno de los expertos que opinaron en esta investigación, son muy sensibles a su modificación y alteración; por ende, la intervención de un perito informático, sumaría mucho más soporte a la prueba además de la certificación por parte de un notario público.

Del mismo modo, es necesario que se tome en consideración la disposición establecida por el Código Orgánico de la Función Judicial (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2009), que en su artículo 147 indicó que para obtener validez de un documento físico original, los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos, satelitales o producidos a través de nuevas tecnologías, sería destinada a trámite judicial, o si contienen actos o resoluciones judiciales; reconociendo firmas en documentos o identificación de nombre de usuario, contraseñas, claves, utilizados para acceder a redes de información. Pese a lo disperso de la descripción, se entiende que cada documento electrónico anunciado como prueba o anexado en la demanda, puede ser efectivamente considerado parte del proceso.

De igual forma, en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, (Congreso Nacional del Ecuador, 2002) en su artículo 2 y en su artículo 52 hacen referencia a la regulación de los mensajes de datos o documentos electrónicos como

equivalente funcional de los instrumentos escritos, con soporte físico o papel, para lo cual se hace referencia al requisito de eficacia probatoria en casos particulares, como es el caso de contratos sujetos a solemnidades establecidas en el cuerpo legal, en cuanto a esto, se hace una limitación a la aportación de los mensajes en papel para su consideración jurídica y la posibilidad de su reproducción con firmas electrónicas que verifiquen su autenticidad, además de la adecuación de esta ley a los requisitos que impone la norma procesal.

En resumen, existe una evidente consideración de la prueba digital como medio probatorio, sin embargo, su eficacia y su validez aún no se encuentra específica en las normas positivas, por ende, la garantía del debido proceso y la transparencia en los procesos judiciales, crean la necesidad de ampliar los aspectos jurisdiccionales para generar una prueba válida, pertinente y eficaz, aún contenida en un formato digital que no es impreso o que se imposibilita su impresión en papel.

Del mismo modo, se busca una correcta utilización de la prueba electrónica, para lo cual sirven efectivamente ante el órgano jurisdiccional, reconocido por la normativa actual, para lo que se requiere la unificación de las leyes, con una norma procesal que explique los detalles sobre la garantía de exigibilidad, eficacia, validez y pertinencia de las pruebas digitales, no sólo en los procesos judiciales sino en los trámites administrativos.

5.2.- Contrastación Empírica

En cuanto a la aplicabilidad de las directrices para la incorporación de la prueba digital como pieza procesal, se puede indicar que la preparación de los operadores de justicia así como de los profesionales del derecho, constituyen una premisa fundamental para alcanzar la realización de la tutela judicial efectiva así como el debido proceso, en un estado que se concibe como garantista de la seguridad jurídica, la labor de administrar justicia debe estar respaldada por un sistema procesal eficiente y eficaz.

En la actualidad la práctica procesal admite el uso de la prueba electrónica, sin embargo, aún con muchos vacíos con respecto a las diversas modalidades de pruebas digitales, siendo la volatilidad y facilidad de manipulación de este tipo de pruebas, que deben generarse una norma sustantiva que norme la forma para luego crear una norma adjetiva que genere los detalles necesarios para la eficacia y la validez probatoria de todos los insumos tecnológicos que cualquiera de las partes pudiera requerir.

En tal sentido, surge la necesidad de adaptar las leyes a los avances tecnológicos y científicos de la era moderna, para lo cual se requiere de una plataforma procesal en la administración de justicia que facilite la incorporación de los documentos electrónicos en los procesos judiciales, inicialmente en el ámbito civil y posteriormente en el ámbito penal. Tal como lo exige la Constitución de la República se requiere un ajuste en la norma para que la actualización normativa procesal incluya el uso de medios electrónicos que no sólo consten como reproducidos sino también con formatos distintos a la impresión en papel, además de aquellos que existen en la red de la internet; todo ello con el uso de los elementos técnicos necesarios con respecto a la fe pública, como es el caso del notario, y con referencia a la pericia, en el caso del perito informático. (Holguín, Derecho Constitucional Ecuatoriano, 2011)

5.2.1.- Contrastación con los Referentes Empíricos

Con respecto a los hallazgos de Ramírez, (2016) en su proyecto de investigación denominada: “La Prueba Electrónica: Los medios electrónicos como recurso para la práctica de la prueba”, cuyo objetivo sería elaborar las reformas que permitan un ordenamiento jurídico efectivo en la práctica de la prueba a través de medios electrónicos, se puede indicar que los objetivos con respecto al informe que se presenta son similares, sin embargo, se hace más énfasis por parte de ese autor en las cuestiones filosóficas y doctrinarias, con un argumento más bien jurídico-lógico, lo que se inicia con las preguntas de investigación.

A diferencia de este proyecto, los resultados que se lograron son distintos, pues al tomarse en consideración la intervención del perito informático para la incorporación de la documentación electrónica como medio de prueba se fija una diferencia con respecto a la práctica de la prueba; además, en el estudio no se toma en consideración el Artículo 58 del Código Orgánico General de Procesos que sí se consideró en la propuesta que sigue.

Con respecto a la tesis de Morales, (2016) en su estudio denominado: “Validez de la Prueba Electrónica, un estudio sobre la firma digital y electrónica”, se confía más en la simplificación de los procesos, aumentando la capacidad de validación de los mismos a través de una firma electrónica y medios de seguridad, sin embargo, los documentos digitales como la página web, las redes sociales y otras tantas se quedan sin atender. Cuestión que se considera en el presente estudio además de la propuesta que se elaboró a tal fin.

Por otro lado según Ledesma, (2016) en su teoría llamada: “ La Prueba Documental Electrónica” se reflexiona sobre la prueba documental en el ordenamiento jurídico del Perú; para poder establecer una importancia en cuanto a la prueba electrónica, realizándose previamente la diferencia entre medio de prueba y fuente de la prueba; para después explicar sobre el documento electrónico como documento material, siendo que sus propios medios de escritura en soporte magnético requiere de un aparato electrónico que pueda leerlos; entre sus conclusiones la autora indicó que la prueba electrónica puede generar suficiente grado de certeza si se ciñe a las normas de los sistemas informáticos, siendo la recomendación la actuación pericial para generar una fiabilidad.

A diferencia de esta teoría, se puede decir que el presente estudio va más allá de los paradigmas jurídicos y doctrinales, pues se suma a ello una propuesta que genera una solución inmediata y eficaz con el ánimo de que se tome en consideración a nivel procesal los términos y condiciones de la intervención del notario público como fedatario el perito electrónico para la verificación de la autenticidad de los documentos suministrados por las partes.

Además, De-Almansa, (2014) explica en su tema: “El Valor probatorio del documento electrónico en el proceso civil” que el valor probatorio que se le da a los documentos digitales, en cuanto al juicio se considerarían como parte del proceso en igualdad de condiciones que los documentos físicos regulares, sin embargo es necesaria la intervención del uso de nuevas tecnologías relacionadas con la transmisión de datos, y poderlos incorporar en procesos civiles.

A diferencia de este proyecto el autor Almanza (2014) intenta sopesar el valor de la prueba que tiene este tipo de documentos, distinguiendo sin ningún problema entre los documentos firmados a través de técnicas de seguridad digital y el resto de los documentos electrónicos sin ningún tipo de blindaje o elemento de seguridad. Lo que también es coincidente con este proyecto que se presenta, así como sus conclusiones, en las que se pudo distinguir el valor probatorio de este tipo de documentos, siendo el mismo un instrumento probatorio válido siempre y cuando se cumpla con los requisitos mínimos de seguridad informática.

Por último, Aige, (2014) en su tesis: “Los Documentos electrónicos en el proceso” se limita al ámbito del comercio electrónico, con la incorporación en el proceso judicial de los documentos electrónicos, siendo la transacción digital una de las variables objeto de estudio, para ello se buscó describir las condiciones de seguridad que puedan garantizar la confianza de los usuarios de las redes electrónicas. En cuanto a esto, el proyecto que se presenta busca determinar la incorporación y eficacia de los documentos electrónicos en cualquier tipo de proceso, sumándosele por ley supletoria, incluso el ámbito penal. La investigación anterior realizó un análisis de la jurisprudencia que en estos ámbitos se produjo, además de lo necesario para la interpretación conforme a la realidad existente; sin embargo la nueva observación ahonda más en el ámbito procesal civil y se determina que debe existir una obligatoriedad con respecto a la forma de incorporación de la prueba documental electrónica.

5.2.2.- La Prueba Electrónica en el Derecho Español

Para Armenta, (2018) en la prueba electrónica se diferencian dos modalidades: los datos o información almacenada en un dispositivo y los que son transmitidos por tecnología digital o almacenamiento masivo, así como en la red de internet, telefonía fija o móvil, la legislación española se alinea a la vanguardia de la legislación europea en general y posee su Ley de Enjuiciamiento Criminal (LEJ, 2014) además de reglamentos que mejoran la incorporación de la prueba al proceso. Lo que tal como indicó el autor se puede evidenciar en cada uno de los tipos de documentos digitales que no son sólo una impresión o una copia igual a la que se encuentra en formato digital:

El correo electrónico: compuesto del contenido del mensaje y sus anexos, textos, imágenes o datos de tráfico como fecha, hora, duración, origen y destino; según la Directiva 58/2002 CE, del 12 de julio del 2002, la acreditación de un mail puede realizarse con cualquiera de los dispositivos electrónicos de remisión o recepción, y en cualquiera de los servidores implicados, con facilidad de acceso, según la empresa que preste el servicio en España o fuera de él, manteniendo aún su eficacia probatoria. Según esta Directiva que no es más que un reglamento, resulta más sencillo probar el contenido real de un mensaje de correo electrónico, teniendo para ello que presentarse una orden judicial para no irrumpir en el derecho fundamental de la intimidad y el secreto de las comunicaciones personales. (Artículo 588 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 2014)

Se pueden aportar al proceso mediante un formato adecuado como: papel, documento digital o escaneo a través de un disco portátil o un disco duro alojado en un servidor. En todo caso, es potestad del juzgador verificar de primera mano para cumplir con el principio de inmediación.

El informe pericial de técnicos especialistas sirve para afianzar el valor probatorio de un correo electrónico mediante el análisis del equipo que lo contiene, los datos de cabecera y

sobre todo su correspondencia cronológica con el proceso, se recurre a un perito acreditado e identificado que pueda generar un informe para darle mayor eficacia probatoria. (Reglamento de la Unión Europea, 910/2014, Parlamento Europeo).

Tanto la prueba electrónica de documentos públicos y documentos oficiales, corresponde además por analogía la valoración establecida en el Artículo 319 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ya que los documentos electrónicos privados deben pasar por filtro de autenticación y verificación de integridad con la llamada “copia forense”.

En cuanto al WhatsApp y otros sistemas de mensajería instantánea, las especiales características de la comunicación entre usuarios mediante esta aplicación para teléfonos móviles permite enviar mensajes de texto, notas de audio, videos y compartir entre contactos incluso con la propia ubicación, presenta algunas dificultades adicionales que el correo electrónico no presenta. El hecho de la volatilidad de la información que no queda almacenada en los servidores de la empresa prestadora del servicio, hace mucho más difícil la verificación sobre la autenticidad.

Según la Sentencia de Tribunal Supremo 342 del 17 de abril del 2013, la necesidad de un análisis detenido en las terminales queda al descubierto, cuando un supuesto emisor le envía un mensaje amenazante a un supuesto receptor. Es por ello, que la premura en la investigación del perito es determinante, pues la investigación se centra en la memoria interna del terminal y en la constatación de los servidores de la empresa que presta el servicio de mensajería.

Según la jurisprudencia española y la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC, 2014) para poder realizar una sucesión esquemática de los pasos a seguir para la valoración de la prueba electrónica sería: (LEC, 2014)

La portación del original, que a su vez otorga una mayor eficacia probatoria, a cualquier copia suministrada, al igual que la falta de impugnación que puede ser valorada como aceptación tácita de su autenticidad y validez.

La impugnación de la autenticidad, corresponde a quien se ha aportado para reforzar aquella, lo que generalmente se lleva a cabo mediante prueba pericial. Pericia que, por su parte, siendo como es un medio probatorio idóneo, por las especificaciones técnicas que se unen, no constituye un medio inimpugnable.

5.3.- Influencia de los Resultados en Investigaciones a Futuro

Finalmente, con referencia a los resultados obtenidos y con respecto a la estructuración de futuras investigaciones, sería conveniente evaluar la pertinencia de realizar un reglamento que determine los aspectos técnicos de la prueba electrónica, así como existe en España, una Ley para la incorporación de documentos electrónicos en los procesos judiciales y demás trámites. (Blancarte, 2015)

En este sentido, sería ideal que se explore en futuras oportunidades sobre el tema de las pruebas que se obtienen a través de la red de internet y que son documentos hospedados o que sus datos están en bases que sólo se obtienen a través de una nube de memorias digitalizadas, en estas investigaciones a futuro, la intervención de científicos del área informática pudiese aportar material confiable para la verificación de los datos y la certificación de su inalterabilidad. (Couture, 1950)

CAPÍTULO V

LA PROPUESTA

6.1.- Objetivo de la Propuesta

Precisar los aspectos técnicos y procesales de la prueba documental electrónica para ser incorporada de manera eficaz al proceso judicial.

6.2.- Justificación de la Propuesta

La incorporación de la prueba documental electrónica o denominada en el Código Orgánico General de Procesos en su Artículo 202 como “documentos electrónicos” contiene en sí la forma de presentación de documentos en forma digital pero que sólo se limita a documentos físicos bien sea públicos o privados reproducidos electrónicamente a través de aparatos semejantes a un “Scanner” que a su vez se transforman para su mejor visualización en ordenadores o computadores así como en dispositivos electrónicos portátiles.

(Enciclopedia Jurídica, 2017)

Sin embargo, al tratarse de otros formatos distintos a la copia fiel de un documento ya existente, las ciencias de la informática refieren otros tipos de documentos como los transcritos en procesadores de palabras, hojas de cálculos, bases de datos, entre otros, que pudieran estar siendo visualizados a través de ordenadores u otros similares, pero que al momento de ser incorporados al proceso deben ser validados de manera adecuada y certificados por un fedatario.

Conforme a lo referido, así como la opinión de los expertos, la intervención del Notario Público es determinante para la validación de los medios probatorios digitales, sin embargo, en la norma actual no se encuentra contemplado esto, así como el uso de un perito informático para la certificación de la no alteración de los datos expuestos a la hora de ser observados directamente por los juzgadores. (Beltran, 2017)

En cuanto a esto, se encuentra justificado el diseño de una modificación, suficientemente motivada para la norma procesal vigente, pues, pese a hacer referencia a los documentos electrónicos ha quedado fuera de la consideración del legislador, aquellos formatos que no son fiel copia de un documento ya existente, sino que su existencia es precisamente originada en un formato electrónico.

6.3.- Desarrollo de la Propuesta

República del Ecuador

El Pleno de la Asamblea Nacional, Considerando:

Que, el Código Orgánico General de Procesos fue sancionado a través de Registro Oficial No. 506 de fecha 22 de mayo del 2015, y que en la Ley No. 67 se publicó en el Registro Oficial el Suplemento No. 557 del 17 de abril del 2002, se expidió la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, con una modificación realizada el 10 de febrero del 2014.

Que, basados en la Constitución de la República del Ecuador, la administración de justicia debe estar ajustada a los principios de eficiencia, celeridad y economía procesal así como al logro de una tutela judicial efectiva y guardando las formas del debido proceso, en cuanto a la necesidad imperativa de la sociedad actual que utiliza la tecnología para su información, documentación y comunicación, relacionados directamente con los archivos digitales.

Que, en el ejercicio de las competencias jurisdiccionales los operadores de justicia deben cumplir con la exigencia de las partes así como el surgimiento de distintas formas de contratos, documentos, imágenes, mensajes escritos, entre otras formas de almacenamiento de información útil.

Que, requiriendo la adecuación de la normativa actual, para que el proceso judicial sea de fácil acceso, incluyendo para ello, la admisión de una prueba electrónica con la suficiente validez y eficacia, en concordancia con lo ya legislado en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, resulta necesario la adecuación de la norma procesal, en este caso el Código Orgánico General de Procesos; para el uso de formatos digitales como medios probatorios eficaces. En el ejercicio de las funciones que nos han sido encomendadas, conforme al Artículo 120 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente Ley reformativa al Código Orgánico General de Procesos:

Artículo 1.- Agréguese Al Artículo 193 sobre la prueba documental, a la frase “es todo documento público o privado”, lo siguiente: “impreso o en formato electrónico”

Artículo 2.- Agréguese al Artículo 193 en su segundo inciso: “Con excepción de los documentos electrónicos indivisibles, que no se pueden desglosar pudiendo perder las ideas que demuestran en su totalidad”.

Artículo 3.- Agréguese al Artículo 194 en su segundo inciso: “También se considera como forma de presentación cualquier soporte digitalizado que no pudiendo imprimirse requieren la validación por parte de un perito informático que indicó la conservación de los datos y la ausencia de modificación alguna”.

Artículo 4.- Agréguese al tercer inciso del Artículo 202 sobre los documentos digitales: “Se considerará admisible todo tipo de documento electrónico presentado en soportes de almacenamiento adecuados que estuvieren certificados por un perito informático, pudiendo también contener una firma electrónica o sistema de seguridad que a su vez estuviera certificado por Notario Público”.

CONCLUSIONES

Luego de realizar el proceso de investigación y considerando los objetivos que se trazaron al iniciar, se pudo llegar a las siguientes conclusiones:

- Se pudo conocer y describir todo sobre los conceptos de: medio probatorio, validez, eficacia y requisitos de la prueba en los procesos judiciales civiles en el marco jurídico del Ecuador.
- De igual forma, se consultó la doctrina con respecto a los medios de prueba y su inclusión en el proceso judicial, con la especificación detallada de los medios electrónicos como medios de prueba.
- Se consideraron parámetros o indicadores de medición para la validez y la eficacia en medios de prueba electrónicos específicamente en procesos civiles de la ciudad de Guayaquil, y se pudo determinar la pertinencia de la prueba electrónica en este ámbito judicial.
- Para la validación de los medios de prueba electrónicos se determinaron las distintas formas de certificación, inicialmente a través de Notario Público y a través de la certificación de no alteración por parte de un perito informático acreditado, así como el uso de firmas de seguridad o códigos de barra.
- Se diseñó una propuesta de Ley Reformativa del Código Orgánico General de Procesos, como una solución jurídica que se ajuste a la realidad del derecho procesal civil ecuatoriano.
- Finalmente se hizo la sugerencia de su aplicación de forma adecuada de la prueba electrónica tal como lo requieren las tecnologías de información y comunicación modernas; empleando para formatos distintos al impreso el uso de la pericia informática y para los documentos en copias impresas la firma electrónica y el uso de Notario Público.

RECOMENDACIONES

Del mismo modo, conforme a las conclusiones que se obtuvieron y con el fin de generar un impacto en investigaciones futuras, se recomendó:

- La validez en el proceso de la prueba documental electrónica depende en estos momentos más del criterio del juzgador que de la norma, por ende es necesario que se consideren detalles para sancionar leyes adecuadas a las exigencias de la tecnología moderna.
- Del mismo modo, es necesario que los tratadistas en materia procesal incluyan en sus disertaciones más material sobre los documentos electrónicos.
- Es pertinente esclarecer la validez de la prueba documental electrónica con el soporte en tres modalidades: con firmas de seguridad o códigos de barra, con la intervención de un perito informático o con la certificación del Notario Público.
- Resulta indispensable ajustar el Código Orgánico General de Procesos como norma sustantiva para luego diseñar y estructurar nuevas normas adjetivas.

BIBLIOGRAFIA

- Abel, X., & Picó, J. (2016). *La Prueba Electrónica*. Barcelona: Librería Bosch, SRL.
- Aige, M. (2014). *Los Documentos Electrónicos en el Ámbito del Proceso*. Baleares: Universidad de las Islas Baleares.
- Alarcon, R. B. (2016). *El derecho a probar como el elemento esencial de un proceso justo*. Lima: Ara Editores.
- Alvarado, A. (2017). *Prueba Judicial*. Rosario, Argentin: Juris.
- Arbulu, V. (2018). El Juicio Oral y sus Límites. *Nuevo Horizonte*, 22-45.
- Arias, F. (2015). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Caracas: Limusa.
- Armenta, T. (2018). Regulación legal y valoración probatoria de fuentes de prueba digital (correos electrónicos, WhatsApp, redes sociales): entre. *Revista de Internet, Derecho y Política*, 81-91.
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial Suplemento 544 .
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Registro Oficial Suplemento 506.
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitucion de la República del Ecuador* (Vols. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008). Quito: Registro Oficial Sulemento 506.
- Báez, J., & Pérez, T. (2017). *Investigación Cualitativa*. Madrid, España: Esic Editorial.
- Beltran, J. F. (2017). Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales. *Revista Judicial*, 27-34.
- Blancarte, O. (22 de 02 de 2015). *Confidencialidad, Integridad y autenticidad en mensajes* . Obtenido de <https://www.oscarblancarteblog.com/2015/02/22/confidencialidad-integridad-y-autenticidad-en-mensajes/>
- Bobbio, N. (2016). *Teoría General del Derecho*. Buenos Aires: Temis.
- Castillo, J. (2014). *La Motivación de la valoración de la prueba en materia penal*. Lima: Grijley.
- Chinchay, A., & Dávila, L. (2015). Elucidación sobre la prueba preconstituida. *Doctrina Práctica Vol 17*, 232-254.
- Coello, E. G. (2012). *Sistema Procesal Civil*.
- Congreso Nacional. (1966). *Ley Notarial*. Quito: Registro Oficial Suplemento 544.

- Congreso Nacional del Ecuador. (2002). *Ley de comercio electrónico, firmas electrónicas y correos electrónicos*. Quito: Registro Oficial Suplemento 557.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2002). *Reglamento a la Ley de comercio electrónico, firmas electrónicas y correos electrónicos*. Quito: Registro Oficial Suplemento 557.
- Couture, E. (1950). *Estudios de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Ediciones Alpha.
- Cremadas, J. (2016). *Régimen Jurídico en Internet*. Madrid: La Ley.
- Davis-Echandía, H. (2017). *Teoría General de la Prueba*. Bogotá: Temis.
- De-Almansa, T. (2014). *El Valor Probatorio del Documento Electrónico*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas de Madrid.
- Dellepiane. (1961). *Nueva Teoría General de la Prueba*. Bogotá: Editorial Temis.
- Echandía, D. (2014). *Nociones Generales*. Bogotá: AB Editores.
- Enciclopedia Jurídica. (01 de 01 de 2017). Recuperado el 13 de 08 de 2017, de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-penal/derecho-penal.htm>
- Fairen, V. (2015). *Teoría General del Proceso*. México: Paidós.
- Hernández, Fernández, & Baptista. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Holguín, J. (2011). *Derecho Constitucional Ecuatoriano*. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Holguín, J. (2015). *Manual Elemental de Derecho Civil*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ibañez, A. (2015). *Sobre el valor de la intermediación. En torno a la Jurisdicción*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Kerliger, F., & Lee, H. (2002). *Investigación del comportamiento*. México D.F.: Mc Graw Hill.
- Labrador, J., & Abreu, M. (2017). *Metodologías Activas*. Valencia: Universidad Politécnica.
- LEC. (2014). *Ley de Enjuiciamiento Civil Español*. Madrid: Gaceta Oficial de España.
- Ledesma, M. (2016). La Prueba Documental Electrónica. *Revista Foro Jurídico*, 17-25.
- Ley y Derecho. (2018). *Diccionario Jurídico*. México: Ley y Derecho.
- Lopez, V. C. (2017). *Valor probatorio del documento electrónico*. Mérida: Corpus.
- Meneses, J., & Rodríguez, D. (2011). *El Cuestionario y La Entrevista*. Cataluña, España: Universitat Oberta de Catalunya.

- Micheli. (1961). *La carga de la prueba*. Buenos Aires: Editorial Ejca.
- Moca, F. B. (2014). *La prueba electrónica y proceso 2.0*. México: Alpha.
- Morales, F. (2016). *Validez de la Prueba Electrónica, Un estudio sobre la firma digital y electrónica*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Oñate, N. (2014). *Utilización del método Delphi en la Pronosticación: Una experiencia inicial*. Buenos Aires: Ediciones 2000.
- Orrego, J. (2014). *Teoría de la Prueba*. Lima Perú: Universidad de Lima.
- Oyarte, R. (2016). *Derecho Constitucional*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Parilli, O. (2011). *La Prueba y sus Medios Escritos*. Caracas: Limusa.
- Ramírez, A. (2016). *La Prueba Electrónica: Los Medios Electrónicos como Recurso para la Práctica de la Prueba*. Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Romero, C. R. (2015). *Apuntes sobre la Prueba en el COGEP*. Quito.
- Schonke. (2010). *Teoría de la Prueba*. México: Paidós.
- Signaturit. (07 de Septiembre de 2017). *La Prueba electrónica y su valoración por un Juez o Tribunal*. Obtenido de <https://blog.signaturit.com/es/la-prueba-electronica-y-su-valoracion-por-un-juez-o-tribunal>
- Taruffo, M. (2008). *La Prueba*. Madrid: Marial Pons.
- Troya, A. (2001). *Elementos del Derecho Procesal Civil*. Madrid: Austro.
- Vescovi, E. (2018). *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Temis.
- Viloria, M. (05 de octubre de 2015). *Las Pruebas en el Comercio Electrónico*. Obtenido de Revista Electrónica de Derecho Informático: <http://libros-revistasderecho.vlex.es/vid/pruebas-comercio-electronico-107792>

ANEXOS

Anexo No. 1
Cuestionarios a Expertos

PRIMER CUESTIONARIO DE OPINIÓN DE EXPERTOS

Buenos días, a continuación se le presentará una serie de ítems en los cuales usted debe expresar su opinión como experto en el área del derecho procesal, se le agradece la sinceridad y su aporte para la investigación para la cual se estará utilizando su información, denominada: “VALIDEZ Y EFICACIA DE LA PRUEBA ELECTRÓNICA COMO MEDIO PROBATORIO EN LOS PROCESOS JUDICIALES”

A.- Para verificar su idoneidad como experto, agradecemos indicar lo siguiente:

1. Años de experiencia como abogado _____
2. Años de ejercicio como juzgador _____
3. Último título de tercer o cuarto nivel adquirido _____

B.- Indique en qué medida está de acuerdo con las siguientes afirmaciones acerca de la prueba electrónica dentro de los procesos judiciales.

Afirmaciones	1 Muy de acuerdo	2 De acuerdo	3 En desacuerdo	4 Muy en desacuerdo
1. A la prueba electrónica se le puede aplicar la misma normativa que a la prueba física.				
2. La inclusión de la prueba electrónica al proceso, debe estar supeditada a la certificación pericial				
3. La inclusión de la prueba electrónica al proceso, debe estar supeditada a la certificación por parte de un notario público.				
4. Cuando un documento contiene firma electrónica y seguridad informática, puede ser incluida en el proceso, sin la intervención de notario público y/o perito informático.				
5. Es necesario que se indique en el Código Orgánico General de Procesos la forma de inclusión de los documentos electrónicos como prueba.				
Observaciones:				

SEGUNDO CUESTIONARIO DE OPINIÓN DE EXPERTOS

Buenos días, a continuación, se le presentará una serie de ítems en los cuales usted debe expresar su opinión como experto en el área del derecho procesal, se le agradece la sinceridad y su aporte para la investigación para la cual se estará utilizando su información, denominada: “VALIDEZ Y EFICACIA DE LA PRUEBA ELECTRÓNICA COMO MEDIO PROBATORIO EN LOS PROCESOS JUDICIALES”

En esta segunda fase, debe leer los resultados obtenidos en la primera fase e intentar fijar su posición frente a la mayoría.

A.- Indique en qué medida está de acuerdo con las siguientes afirmaciones acerca de la prueba electrónica dentro de los procesos judiciales.

Afirmaciones	1 Muy de acuerdo	2 De acuerdo	3 En desacuerdo	4 Muy en desacuerdo
1. Es necesaria una certificación pericial o un sistema de seguridad que verifique la validez del documento como firma electrónica o código de barra para incluir la prueba digital en el proceso.				
2. Los notarios públicos nada tienen que verificar si desconocen el tema informático, en todo caso haría falta el uso de notarios que tenga experticia en el área informática.				
3. Es conveniente incluir en el Código Orgánico General de Procesos la prueba electrónica. (Si está de acuerdo indique en las observaciones qué artículos se podrían reformar)				
Observaciones:				



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL



VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR	
Nombre: Joe George Espinoza Ayala	
Cédula N°: 0909653974	Fecha: 31/01/2019
Profesión: Abogado, Mgs.	
Dirección: Lomas de Urdesa, Avenida 7ma, Calle Olmos	

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción					
Objetivos					
Pertinencia					
Secuencia					
Premisa					
Profundidad					
Coherencia jurisprudencial					
Comprensión					
Creatividad					
Beneficiarios					
Consistencia lógica					
Cánones doctrinales jerarquizados					
Objetividad					
Argumentación					
Hermenéutica					
Moralidad social					

Fuente (Obando, 2019)

Comentario:.....
.....

**Abg. Joe George Espinoza Ayala, Mg.
C.C. 0909653974**



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Jonathan Josue Punguil Coro**, con cédula de ciudadanía N° **092097521-6** autor del trabajo de investigación: **Validez y eficacia de la prueba electrónica como medio probatorio en los procesos judiciales**. Previo a la obtención del título de **MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 16 de Julio del 2019

f. Nombre: Punguil Coro Jonathan Josue
C.C: 0920975216



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Validez y eficacia de la prueba electrónica como medio probatorio en los procesos judiciales		
AUTOR:	Punguil Coro Jonathan Josue		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Dr. Ernesto Salcedo Ortega; y, Dr. Ricky Jack Benavides Verdesoto, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	16 DE JULIO DEL 2019	No. DE PÁGINAS:	83
ÁREAS TEMÁTICAS:	La Prueba: Finalidad, Clases, Objeto		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Prueba digital, juicio experto, derecho procesal		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

La utilización de distintos medios probatorios en los procesos judiciales es tan antigua como la misma civilización. En la actualidad, el uso frecuente de la tecnología obliga a los doctrinarios y juzgadores a generar conocimientos sobre la forma adecuada de incorporar la prueba electrónica documental a los procesos judiciales sin que ello significa menoscabar su eficacia y su validez. El Objetivo General de esta investigación fue determinar la validez y la eficacia de los documentos electrónicos como medio probatorio en los procesos judiciales que se ventilan en la Unidad Judicial Civil Norte de la Ciudad de Guayaquil. Para lograrlo, se empleó la Metodología: basada en un tipo de investigación documental, descriptivo de campo, que empleó la técnica estadística llamada Método Delphi de análisis de opinión de expertos, con la elección no probabilística de nueve (9) expertos cuyos roles de juzgadores y abogados les permitió evidenciar conocimiento del tema del derecho procesal con respecto a la validez y la eficacia del documento electrónico. Finalmente, se pudo llegar a las Conclusiones: Para la validación de los medios de prueba electrónicos se establecieron las distintas formas de certificación, inicialmente a través de Notario Público y a través de la certificación de no alteración por parte de un perito informático acreditado así como el uso de firmas de seguridad o códigos de barra, del mismo modo, se realizó el diseño de una propuesta de Ley Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0999106401	E-mail: jonathan.punguil.c@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Ing. Andrés Isaac Obando	
	Teléfono: 0992854967	
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com	

SECCION PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	